

LA TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN EN LA FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRCHEL Y SU SEGREGACIÓN DE CARCHELEJO (1841-1845)

Miguel Ángel Chamocho Cantudo¹

Resumen

Este trabajo pretende mostrar los pasos seguidos por los vecinos de Cárcchel, desde que incoan el procedimiento ante la Diputación Provincial de Jaén, en junio de 1841, con la consiguiente apertura de un expediente, y su tramitación, para la consecución de la segregación de Carchelejo, aprobada finalmente por el Ministerio de la Gobernación mediante Real Orden de 10 de abril de 1843.

Summary

This piece of work shows the way through which Cárcchel's neighbours obtained the segregation of Carchelejo since they initiated the procedure in the Jaén's County Council in June of 1841. The study goes through the initiation of the dossier and its steps until the approval that finally was allowed by the Ministry for Government in the Real Order of 10 of April of 1843.

La España del siglo XIX, que se construye a partir de un nuevo edificio político, económico y administrativo, regentada por un novedoso marco jurídico, el constitucional, y basamentada a partir de sus pueblos, antaño de realengo y de señorío, ahora todos constitucionales, ofertará la posibilidad de que aquellos núcleos de población, aldeas o villas, que presenten unas condiciones materiales determinadas para el mantenimiento y desarrollo económico de las mismas, puedan convertirse en municipios constitucionales con Ayuntamiento propio.

¹Este trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación: "La Diputación Provincial de Jaén 1812-1868", dirigido por el Dr. Juan Sainz Guerra, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Jaén, y financiado por el Instituto de Estudios Giennenses, y del que es miembro el autor que lo suscribe.

Jaén, que en el tránsito al siglo XIX, pasa de Reino a Provincia, no sólo verá alterados sus límites provinciales conforme avance el proyecto de división territorial, hasta su total aprobación por Decreto de 30 de noviembre de 1833, sino que tendrá que adecuar los límites territoriales de todos y cada uno de los municipios que lo integran².

En esta situación de reajuste de términos, a todos los efectos, políticos, económicos y sobre todo demográficos, administrativos y fiscales, muchas aldeas y villas, agregadas a otros tantos municipios, verán una oportunidad para que, justificando determinadas exigencias materiales contempladas en la legislación vigente al uso, puedan convertirse en municipio constitucional, segregándose del municipio matriz. Así por ejemplo, Larva ya en 1814 pretendía segregarse de Quesada y agregarse a Cabra del Santo Cristo³; también se pretenden segregar de Quesada las aldeas de Huesa, Arroyo Molinos y Ceal desde 1822, aunque el proceso no concluirá hasta 1847⁴; la Fuensanta es otro ejemplo de aldea que quiere segregarse de su matriz, el municipio de Martos en 1835⁵.

²Entre otros ejemplos podemos comprobar los siguientes: El Ayuntamiento de Frailes en 1 de octubre de 1813 solicita a la Diputación Provincial de Jaén que se le confirme el término jurisdiccional que posee (Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, en adelante ADPJ, leg. 2759/69); otro ejemplo lo tenemos en las exigencias de los Ayuntamientos de Frailes y Castillo de Locubín a la Diputación Provincial en 1820, para que establezca de forma definitiva la división de términos con Alcalá la Real (ADPJ, leg. 2735/1, 2735/2 y 2845/6). Otro tanto de lo mismo ocurrirá con la división territorial de los términos del partido judicial de Segura de la Sierra afectando a municipios como Hornos, Benatae, Génabe, Orcera, La Puerta, Santiago de la Espada, Pontones, Siles, Torres de Albanchez, Beas de Segura y Segura de la Sierra y Villarodrigo entre 1836 y 1845 (ADPJ, leg. 2992/1). De este último, Villarodrigo se conserva en el Archivo el expediente de la demarcación de su término jurisdiccional (ADPJ, leg. 2795/19). A la villa de Linares en 1837 la Diputación de Jaén le reconoce el derecho a que le sean devueltos los términos que fueron ocupados por las Nuevas Poblaciones (ADPJ, leg. 2991/9). A veces los arreglos de términos vienen precedidos de las buenas relaciones existentes entre las poblaciones en debate, tales como Guarromán y Carboneros, quienes llegaron a un acuerdo en cuanto a su delimitación territorial a partir de la permuta de varias dehesas de propios en 1838 (ADPJ, leg. 2849/28). Un año después, en 1839 se produce el deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Linares y Carboneros (ADPJ, leg. 2838/12). Otro ejemplo más lo encontramos en el volumen de documentación que generó la adecuación y división de términos entre Cazorra, Quesada, Santo Tomé y La Iruela entre 1820 y 1844 (ADPJ, leg. 2735/3).

³Efectivamente, Asensio Perea, en nombre de los vecinos de Larva, solicita a la Diputación Provincial de Jaén, en 31 de enero de 1814, que acuerde la desmembración de esta villa de la jurisdicción civil y política de Quesada, argumentando "*las extraordinarias vejaciones que el Despotismo de la justicia de la referida villa (Quesada) ha usado contra aquellos miserables labradores, sobre lo qual hay expedientes pendientes para redimirse de su tiranía*". ADPJ, leg. 2759/21.

⁴Ya en 1822, las villas de Huesa, Arroyo Molinos y Ceal comenzaron a exigir a la Diputación Provincial de Jaén que incoara un expediente de segregación del municipio de Quesada. Incluso en el período del trienio constitucional consiguieron el acuerdo de la Diputación para tan ansiada segregación, pero la falta de Real Orden emitida por el Ministerio de la Gobernación y la supresión de las actuaciones en el marco constitucional durante los diez años siguientes, no permitirá la ansiada segregación, que no llegará, hasta que una vez retomadas las riendas en 1840, momento en el que se

Por el contrario, algunos municipios también pretenden aprovechar la coyuntura para solicitar la agregación de villas o aldeas, que previamente habían sido independientes, o dependientes de otras poblaciones. Es el caso, entre otros de la solicitud del Ayuntamiento de Bailén a la Diputación Provincial en 12 de noviembre de 1839 exponiendo que se le devuelva la aldea de Rumblar, que se le agregó en 1822, y que posteriormente le fue arrebatada para pasar a manos del Ayuntamiento de Guarromán⁶; pero sin duda, el proceso más llamativo de solicitud de agregación es el que propone Ibros del Rey, respecto de la vieja existencia en el mismo municipio, de un señorío dependiente del Duque de Medinaceli y Santisteban, de apenas veinte casas y unas cuantas tierras. La solicitud que comienza a incoarse en 1813, no dará frutos hasta la total desaparición de Ibros del Señorío, y la formación de un Ayuntamiento único en 1837⁷.

Todo este conjunto de alteraciones territoriales dentro de la provincia obligará al Gobierno de la Nación a exigir a la Diputación Provincial de Jaén, mediante Orden de 13 de enero de 1841, el establecimiento de una Comisión de trabajo, para que con la imposición de los arbitrios que fueren necesarios para sufragar su coste, se lleve a buen puerto la rectificación del mapa geográfico de la provincia de Jaén⁸, todo ello a falta de la aprobación de la nueva ley de división territorial, según indica la Real Orden de 17 de agosto de 1841 y registrada en la Secretaría de la Diputación⁹.

En este marco preliminar, este trabajo pretende mostrar los pasos seguidos por los vecinos de Cárchel, desde que incoan el procedimiento ante la Diputación Provincial de Jaén, en junio de 1841, con la consiguiente apertura de un expediente, y su tramitación, para la consecución de la segregación de Carchelejo,

conseguirá la ansiada Orden del Ministerio de la Gobernación para la correspondiente segregación fechada en 8 de febrero de 1847. ADPJ, leg. 2808/10 y 2795/13.

⁵La segregación de Fuensanta del municipio de Martos se produce mediante Real Orden de 23 de julio de 1835, produciéndose inmediatamente la petición en 7 de noviembre de 1835 de la correspondiente delimitación jurisdiccional. Todo en ADPJ, leg. 2992/2.

⁶ADPJ, leg. 2992/3.

⁷El proceso de integración, más que agregación, de Ibros del Rey e Ibros del Señorío está siendo estudiado a fondo por otro de los miembros del Proyecto de Investigación en torno a la Diputación Provincial de Jaén, el historiador del Derecho, Dr. Eduardo Cebreiros Álvarez, que en breve tendrá culminado un estudio de todo este proceso. Por ahora siguen siendo necesarias las aportaciones de ARCO MOYA, J. del, *Historia de la villa de Ibros*, Ibros, 1995, sobre todo pp. 110-114.

⁸Los antecedentes existentes en la Diputación de Jaén sobre la rectificación del mapa geográfico de la provincia de Jaén por consecuencia de la Real Orden de 13 de enero de 1841 pueden verse en ADPJ, leg. 2991/6.

⁹ADPJ, leg. 2375.

aprobada finalmente por el Ministerio de la Gobernación mediante Real Orden de 10 de abril de 1843¹⁰.

Dado que este trabajo se inserta en un Proyecto de Investigación sobre la Diputación Provincial de Jaén entre los años de 1812 y 1868, la visión del trabajo parte de la actividad de tutela y fiscalización que nuestra institución provincial tenía respecto de la formación de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia de Jaén, en el nuevo régimen constitucional, al amparo de considerar a la institución provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Para ello se han recurrido a todos los expedientes conservados en el Archivo de la Diputación Provincial de Jaén que tratan sobre esta cuestión entre los años de 1841, momento de la petición de segregación, hasta 1843, fecha de la constitución del nuevo Ayuntamiento para Cárcel. No obstante, y para comprobar los primeros años, y algunas dificultades que provocó la nueva situación entre Cárcel y Carchelejo, hemos incluido algunos otros expedientes de los años de 1844 y 1845, a fin de comprobar los primeros años de la nueva corporación municipal de Cárcel. Y dado que el nacimiento de un nuevo Ayuntamiento, con un término municipal nuevo, delimitado del municipio matriz, no queda indiferente para el resto de pueblos colindantes, surgiendo nuevos conflictos, como fue el caso de Pegalajar con Cárcel, para el deslinde de sus términos, al que le dedicamos también un último epígrafe. Para todo ello, se han analizado las actas del Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial, también conservadas en su Archivo, que nos permiten analizar los acuerdos tomados a lo largo de la incoacción del expediente para la segregación de Cárcel respecto de Carchelejo. De todo ello, queda una selección de documentos en el apéndice incorporado al final de este trabajo.

1. EL MARCO JURÍDICO

El nuevo Estado contemporáneo, cuyos pilares de un edificio por construir se encontraban en la Constitución política de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812, gestó un marco jurídico de referencia para el gobierno interior de los pueblos, tutelados en sus relaciones supramunicipales por, una institución de

¹⁰De dicha Real Orden queda constancia documental en el ADPJ, leg. 2795/15 y en leg. 2912/17. Asimismo, también queda constancia de esta Real Orden en el Registro General de la Diputación Provincial de Reales Órdenes, en el que se asentaba un extracto de todas disposiciones emitidas por el Gobierno de Su Majestad, o cualquier Ministerio, y que se conserva para el año de 1843 en el leg. 2375. Véase apéndice documental, doc. n° 6.

nuevo cuño, la Diputación provincial, que había visto en las Juntas de Provincia un importante precedente institucional¹¹.

El título VI de la Constitución de Cádiz de 1812, habilitó dos capítulos para el gobierno de los municipios a través de sus Ayuntamientos, y el gobierno de las provincias a través de sus Diputaciones. De entre estos preceptos encontramos la obligación de establecer ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y en los cuáles conviene que lo haya, quedando como competencia de las Diputaciones el ejercicio de tutela y fiscalización para que el establecimiento e instalación de nuevos Ayuntamientos se realice conforme a lo prevenido en los preceptos constitucionales¹².

Si los preceptos constitucionales son el marco superior jurídico de referencia, es obvio que la legislación que luego desarrolle estos principios deberá inspirarse en los mismos, estableciendo cuáles son las condiciones para que haya nuevos Ayuntamientos, y las competencias de tutela por parte de las Diputaciones en el proceso de nueva instalación.

Al Decreto de establecimiento de Diputaciones provinciales de 23 de mayo de 1812¹³, le sucedió el desarrollo de las competencias de las mismas, a partir de la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias, decretada en 23 de junio de 1813¹⁴. A este respecto el artículo I del capítulo II de esta instrucción, dedicado a las obligaciones y cargos de las Diputaciones provinciales, reserva a estas instituciones la obligación de tutelar el exacto establecimiento de Ayuntamientos en los pueblos donde no los haya, con unas exigencias establecidas en el propio precepto.

Se establecía como competencia propia de la Diputación el vigilar y tutelar la efectiva aplicación del Real Decreto de 23 de mayo de 1812 sobre las fórmulas

¹¹Que las Diputaciones provinciales tienen su precedente institucional en las Juntas de Provincia creadas en España en los difíciles años de 1810 a 1813, ha sido defendido por GONZÁLEZ MARINÑAS, P. *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, Diputación Provincial de La Coruña, La Coruña, 1978, pp. 36-37. También ha sido defendido este planteamiento por PIÑA HOMS, R. *La Diputación provincial de las Baleares (1812-1979). Un ensayo de descentralización en un Estado centralista*, Palma de Mallorca, 1979, p. 9; y también, aportando unas interesantes reflexiones sobre la cuestión por MUÑOZ DE BUSTILLO, C. "Los antecedentes de las Diputaciones provinciales o la perpleja lectura de un pertinaz lector", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 67, vol. II, 1997, pp. 1197-1992, especialmente pp. 1190-1191.

¹²Véanse los artículos 310 y 335, párr. 3º de la Constitución de 1812.

¹³Colección de Decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz, (en adelante CDC) vol. I, Madrid, 1987, pp. 523-525. También en RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, ed. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977, pp. 693-701.

¹⁴CDC, II, pp. 907-928. También en RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, pp. 692-693.

establecidas por las Cortes de Cádiz para la formación de Ayuntamientos constitucionales¹⁵.

No obstante, la escasa vigencia de esta normativa, tanto constitucional como legal, derogada por Fernando VII en 4 de mayo de 1814, se había dado el primer paso para que las Diputaciones se gestaran como corporaciones de tutela para la formación de Ayuntamientos constitucionales.

Efectivamente, el retorno de la política liberal a partir de los primeros días del año 1820, generará una nueva avanzadilla en la legislación que desarrolló los principios constitucionales de Cádiz, generando por fin, el conjunto normativo que legitimará a las Diputaciones provinciales como agentes tutelares en la formación de Ayuntamientos constitucionales.

La vuelta a la senda constitucional de la Monarquía de Fernando VII, vigente de nuevo la Ley fundamental gaditana en marzo de 1820, permitirá que apenas unos años después, y en sustitución de la Instrucción de 1813, se apruebe mediante Decreto de 3 de febrero de 1823, la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias¹⁶.

Este importante volumen de normas, 291 preceptos en total, calificado de Código económico-administrativo¹⁷, establecerá en sus preceptos 83 a 87, el proceso que permitirá a las Diputaciones Provinciales tutelar la formación de nuevos Ayuntamientos.

A pesar de que, de nuevo el régimen constitucional sufrió un retroceso con la declaración de nulidad de todo el edificio constitucional por Decreto de primero de octubre de 1823, pronunciado por Fernando VII, podemos avanzar que el marco jurídico que servirá de base legal para el establecimiento de nuevos Ayuntamientos, una vez reinstaurado de forma definitiva el Estado constitucional, ha sido finalmente elaborado.

Esto es así, por cuanto y tras la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833, y unos años inciertos de gobierno en España, no sólo se establecen las disposiciones para instalación de Ayuntamientos¹⁸ y Diputaciones¹⁹, sino que final-

¹⁵CDC, I, pp. 519-522.

¹⁶RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, pp. 703-724.

¹⁷Esta expresión la pronunció el Diputado González Alonso en el debate que sobre la Instrucción se produjo en las Cortes españolas. Véase en el Diario de Sesiones de Cortes en su sesión de 20 de mayo de 1822, Tomo II, Madrid, 1872, p. 1456.

¹⁸Real Decreto de 23 de julio de 1835 para el arreglo provisional de los Ayuntamientos del Reino, en RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, pp. 727-736.

¹⁹Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituirse y formar las Diputaciones, en RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, pp. 736-740.

mente, en el verano de 1836 se volvió a proclamar la vigencia del texto constitucional gaditano, y en otoño, el 15 de octubre de 1836, se hizo lo propio con la Instrucción de 1823, a la postre, el régimen legal que nos atañe para este trabajo.

La nueva Constitución de 18 de junio de 1837 no hizo sino reservar al posterior desarrollo legislativo la organización y atribuciones de Ayuntamientos y Diputaciones. Dicho desarrollo se producirá mediante Decreto de 13 de septiembre de 1837 sobre organización de las diputaciones provinciales²⁰, cuyo artículo 7, retrotrae la vigencia de la Instrucción de 1823 en lo que se refiere a la tutela en la formación de nuevos Ayuntamientos.

Esta instrucción de 1823, a la sazón, el marco jurídico de referencia para este trabajo y para la citada competencia de la Diputación provincial, se caracterizó, en líneas generales, por reservar al Jefe político las facultades de esta índole, políticas, mientras que restaba para la Diputación las de índole económico-administrativo, situándose el primero en relación jerárquica con Diputaciones y Ayuntamientos, y éstos en relación de subordinación con Diputación y Jefe político. Asimismo, en la mayor parte de las tomas de decisión y de comunicación de los acuerdos a las instancias administrativas superiores, operará dicha relación jerárquica como correa de transmisión entre los Ayuntamientos con las Diputaciones, y entre éstas y el Jefe político que las preside²¹.

2. CARCHELEJO Y CÁRCHEL A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Antes de comenzar con la materia que nos atañe, creo oportuno traer a colación la situación institucional de Carchelejo y Cárcchel, que junto con Cazalla, conformaron un único Concejo a finales del siglo XVII²², para que nos sirva

²⁰RAMÓN FERNÁNDEZ, T. y ALFONSO SANTAMARÍA, J. *Legislación administrativa española del siglo XIX*, pp. 740-741.

²¹Así lo dispone el art. 255 de la Instrucción de 1823, al establecer que, con carácter general, “*el Gefe político será el conducto ordinario de comunicación entre la Diputación provincial y el Gobierno*”. Un clásico administrativista del período que analizamos, Manuel Ortiz de Zúñiga, escribió, entre otros, *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, publicado inicialmente en dos tomos, en la imprenta de D. Manuel Sanz en Granada en 1841, ahora reeditada por el Instituto de Estudios de la Administración Local, para la colección Administración y ciudadano, con estudio preliminar de Alejandro Nieto, Madrid, 1978, y cuya validez radica en que está escrito para establecer el modus operandi de los Ayuntamientos, siendo guía para sus Alcaldes, sobre la aplicación de la Instrucción de 3 de febrero de 1823.

²²Me sirvo para ello de las Ponencias que se vertieron en las XIII Jornadas de Estudios de Sierra Mágina, convocadas por el Colectivo de Investigadores de Sierra Mágina (CISMA), y celebradas en Cárcheles el 1 de octubre de 1995, que tenían como monográfico el estudio y análisis del proceso de formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a finales del siglo XVII, tras su segregación del municipio matriz que era Cambil. Dichas ponencias fueron posteriormente editadas en la Revista

como antecedente al posterior proceso de segregación, ya en pleno régimen constitucional.

Carchelejo y Cárcchel quedaron vinculadas administrativamente como aldeas al término jurisdiccional de Cambil, una vez que este Concejo consiguió su independencia jurídica e institucional de Jaén, mediante Privilegio Real expedido por Felipe II en Valladolid, el 19 de abril de 1558, previo pago de “*un quento y setecientos e veinte y cinco mill maravedíes*” –1.725.000 mrs⁻²³.

Según la delimitación del término jurisdiccional de Cambil, realizado en 1559 por el juez de Comisión Pedro Mejía de Castro, previo interrogatorio a los vecinos de Cambil, “*se falló quedar incluido en dicho término entre otras los cortijos de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla*”²⁴.

Esta dependencia administrativa de Cambil durará algo más de un siglo, puesto que a partir de 1675, Cárcchel y Carchelejo tendrán una opción para que, mediante pago de una suma de dinero, puedan enajenarse de su matriz. Como indica González Cano, Carlos II decide la venta de la jurisdicción de estos cortijos al licenciado y vecino de Jaén D. Juan Antonio de Arellano y Contreras, a razón de 16.000 maravedíes de plata o 6.400 ducados de plata por cada legua cuadrada de sus términos. Hechas las averiguaciones de vecindario y extensión del término a enajenar, se fijó la suma en 8.000 ducados, que a razón de 375 maravedíes por ducado, ascendía a unos 3.000.000 de maravedíes. Al parecer, y según indica González Cano, el comprador sólo hizo efectivo 2.628.000 maravedíes²⁵.

que el colectivo CISMA edita, Sumuntán, Revista de Estudios de Sierra Mágina, nº 7, año 1996, siendo de especial interés las aportaciones de Jorge González Cano, cronista de Cárcchels, que en la conferencia inaugural de dichas jornadas trató sobre el *Proceso de formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a fines del siglo XVII* (pp. 11-15), y la de Rafael Galiano Puy al tratar sobre *La independencia jurídica de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla vista desde Cambil* (pp. 19-31). También resulta de interés la aportación de Andrés E. Nicás Moreno sobre la *Memoria del Escudo y Bandera de Cárcchels* (pp. 95-103), donde con motivo del estudio del blasón municipal aporta algunos datos relevantes.

²³ El documento se conserva en el Archivo General de Simancas, Sección de Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, leg. 271, fol. 10, doc. 2, y ha sido editado por CHAMOCHO CANTUDO, M.A. *Génesis histórica e institucional de una villa en la frontera castellano-granadina. Cambil 1485-1558*, coed. Ayuntamiento de Cambil y Universidad de Jaén, Jaén, 1999, doc. 5, pp. 323-331.

²⁴ GONZÁLEZ CANO, J. *Proceso de formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a fines del siglo XVII*, p. 13. Véase a este respecto CHAMOCHO CANTUDO, M.A. *Génesis histórica e institucional de una villa en la frontera castellano-granadina. Cambil 1485-1558*, pp. 227-240.

²⁵ GONZÁLEZ CANO, J. *Proceso de formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a fines del siglo XVII*, p. 13. Véase también GALIANO PUY, R. *La independencia jurídica de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla vista desde Cambil*, pp. 23 y ss.

Al no completarse la opción de compra, el Consejo de Hacienda de la Monarquía decidió reintegrar estos cortijos a la jurisdicción realenga, mediante una Orden de 10 de mayo de 1695. Pese a las protestas de Cambil argumentando que estos cortijos se encuentran en su término jurisdiccional, tales protestas, a juicio de Galiano Puy, sólo le conllevaron multas y conminaciones por obstaculizar el cumplimiento de dicha Orden²⁶.

Tras unos meses, Cárcchel y Carchelejo desarrollarán su primera sesión de Concejo y Ayuntamiento el 3 de marzo de 1696, comenzando con la organización institucional de la nueva villa²⁷.

Así transcurrirá la vida institucional de dos villas mancomunadas en un solo Concejo y Ayuntamiento hasta el proceso de segregación que se va a llevar a efecto a partir de 1841. De hecho, como indica Nicás Moreno, a la hora de analizar el blasón municipal de Los Cárcheles hoy, nos informa que el primer sello que se conoce data de 1824, conservado en las Actas Capitulares del municipio en aquel año. En palabras del citado autor, se trata de una orla circular, en cuyo campo figura una torre, esclarecida, acompañada a la diestra de una escala, apoyada en barra al homenaje de la torre; y a la siniestra, de una llave, puesta en palo, con el ojo mirando al jefe. El campo del sello se halla separado por una grafía simple, rematada externamente por otra similiar que contiene, rodeando el contorno del sello, el anagramado: CARCHELEJO Y CÁRCHEL²⁸.

3. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA TUTELA EN LA FORMACIÓN DE NUEVOS AYUNTAMIENTOS: LA INCOACCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN DE CÁRCHEL.

Tras los dos períodos constitucionales, que abrigados al socaire de la Constitución de Cádiz, se intentó llevar a buen puerto la nueva institución provincial, tendremos que esperar hasta que con el mandato de Mendizábal se puedan reinstalar las Diputaciones, tal y como dijimos, mediante Decreto de 21 de septiembre de 1835.

En desarrollo de este Decreto, la Diputación provincial de Jaén, vuelve a ser reinstalada en la capital de la provincia, el 15 de noviembre de 1835, siendo el

²⁶ GALIANO PUY, R. *La independencia jurídica de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla vista desde Cambil*, p. 27.

²⁷ GONZÁLEZ CANO, J. *Proceso de formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a fines del siglo XVII*, p. 14. Véase también GALIANO PUY, R. *La independencia jurídica de los lugares de Cárcchel, Carchelejo y Cazalla vista desde Cambil*, p. 28.

²⁸ NICÁS MORENO, A.E. *Memoria del Escudo y Bandera de Cárcheles*, p. 95 Y 101.

Gobernador Civil, y por lo tanto, Presidente de la institución provincial, D. Bartolomé Marín y Tauste, oficiando como Intendente, D. Manuel González Bravo, y un diputado por cada partido judicial existente en la provincia de Jaén²⁹.

Con la entrada en vigor del nuevo texto constitucional de 1837, y la prolongación de los efectos jurídicos de la Instrucción para el gobierno económico-administrativo de las provincias de 1823, las Diputaciones serán de nuevo reinstaladas, para acomodarse al nuevo marco jurídico, en continuidad con el anterior, mediante Decreto de 13 de septiembre de 1837, obligando a la renovación íntegra de las Diputaciones a partir del 1 de diciembre de ese mismo año.

La armonía competencial y funcional se instala definitivamente en la Diputación provincial de Jaén, que desde su reinstalación en 1835, desarrolla una actividad frenética en la multitud de campos de los que se ocupa.

Una de sus principales competencias se encuentra en “*cuidar del establecimiento de los Ayuntamientos en los pueblos donde no los haya*”, tal y como preceptúa el artículo 83 de la Instrucción de 3 de febrero de 1823, en desarrollo primero del artículo 335.3 de la Constitución de 1812, y ahora 71 de la Constitución de 1837, y también del art. 1 del Decreto de 23 de mayo de 1812³⁰.

Al abrigo de estos preceptos, los vecinos de Cárcchel comenzarán a exigir a la Diputación Provincial que abra el oportuno expediente para la segregación de esta aldea de su matriz Carchelejo.

Efectivamente, D. Antonio Almazán y Mata junto con el Párroco y otros vecinos de Cárcchel recurren en 8 de junio de 1841 a la Diputación Provincial en solicitud de su emancipación de Carchelejo. Dado que la Instrucción de 1823 exige que a la nueva formación de Ayuntamientos existan razones que posibiliten a la Diputación Provincial el incoar el expediente oportuno, estos vecinos de

²⁹ Por el partido de La Carolina se encontraba como diputado provincial D. Bernardo Casamayor, coronel retirado de caballería; por el partido de Martos el Marqués de Navasequilla; D. Fernando Martín, Capitán de la Guardia Nacional de infantería y Alcalde de Mancha Real, ejercía de Diputado por el partido de Mancha Real; D. Tomás Méndez, Teniente Coronel retirado, lo era por Ubeda; D. Francisco Herrasti, Teniente de la Guardia Nacional de caballería de Arjona era diputado por Andujar; D. José Gutiérrez por Jaén; D. Mariano San Juan por el de Segura de la Sierra; D. Andrés Martínez, capitán retirado, suplente electo por Huelma. A la sesión de instalación de 15 de noviembre de 1835, faltaron los Diputados electos por los partidos de Alcalá la Real, Baeza y Cazorla, a la sazón el Sr. Serrano, D. Manuel Benavides y Zambrano y D. Simón Fernández Gallardo. El Acta de instalación de la Diputación provincial de Jaén se encuentran en los libros de Actas de la misma institución, libro A-1, fols. 187r-v.

³⁰ Efectivamente el art. 1 del Decreto de 23 de mayo de 1812 sobre formación de Ayuntamientos constitucionales establece que “*qualquiera pueblo que no tenga Ayuntamiento y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó población considere que debe tener Ayuntamiento, lo hará presente a la Diputación de la provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el Gobierno*”. CDC, I, p. 519.

Cárcchel, junto con la solicitud, exponen hasta en 4 documentos, las razones que estiman convenientes para la formación de un Ayuntamiento en Cárcchel y su emancipación de Carchelejo³¹.

En primer lugar, se refieren a la situación topográfica de ambos pueblos, que a su juicio, pone un impedimento para que los regidores de Cárcchel asistan a los cabildos que se celebran en Carchelejo, especialmente en el invierno, ya que el camino de acceso de un lugar a otro está intransitable por el profundo barranco que los divide³².

En segundo lugar, argumentan que desde el 1 de agosto de 1789 se encuentra establecida una parroquia en Cárcchel, porque el Gobierno de Su Majestad Carlos IV, lo estimó indispensable para no escasear a sus moradores el parte espiritual en los casos de incomunicación y evitarles molestias a aquellos que para realizar el oficio religioso hayan de desplazarse hasta Carchelejo³³.

En tercer lugar, y como elemento de fondo la demografía, se informa que la población de Cárcchel en 1841 constaba de 76 casas habitables, integradas por 89 vecinos y 272 habitantes³⁴.

El cuarto argumento sostenido por los vecinos de Cárcchel hace referencia a las posibilidades de crecimiento y fomento de la villa, mejorable si consigue la emancipación, argumentando que la independencia es la que puede producir el fomento de esta población, estimando que las cargas y gravámenes que soporta esta población le permiten afrontar el futuro sin sometimiento a Carchelejo. Así

³¹ En puridad, la solicitud como tal no se ha conservado en el expediente pero si la minuta resumen que realizan los oficiales de la Diputación para ir conformando todo el expediente. Dicha minuta, por la importancia que posee para conocer el alcance de la petición de los de Cárcchel, se ha editado en la sección DOCUMENTOS de esta revista, con el nº 3.

³² El documento nº 3 que se exhibe por los vecinos de Cárcchel, junto con la solicitud de segregación, es un certificado del perito de campo D. Antonio de Castro expedido en 13 de febrero de 1841, a petición de los vecinos, para que inspeccionara el camino para Carchelejo. En el citado informe puede leerse que hallado a los 1050 pasos hay un barranco peligroso para su tránsito especialmente en tiempo de lluvias, tormentas o nubes, el cual dura de Carchelejo 1800 pasos, separando a uno de otro unos 2850 pasos. ADPJ, leg. 2991/5.

³³ El documento nº 4, adherido a la solicitud de emancipación, es un testimonio del auto pronunciado en 1º de agosto de 1789 por el Sr. Gobernador provisor y Vicario general del Obispado de Jaén, en el que declarando las razones de conveniencia para el vecindario de Cárcchel para que gozasen con más comodidad y abundancia el parte espiritual, que no podía ser fácilmente socorrido por el cura de Carchelejo, determinó en virtud de esta situación solicitar el establecimiento de una Parroquia, la cual fue instalada asignándosele lo que le correspondía en fincas para invertirse en dicha parroquia. ADPJ, leg. 2991/5.

³⁴ El documento nº 5 es un certificado dado en 15 de febrero de 1841, por el cura párroco y regidores de Cárcchel con expresión de las casas que hay en la población, nombres de los vecinos, cabezas de familias, con su prole, número de aquellos y de sus habitantes, haciendo un total de 76 casas, 89 vecinos y 272 almas. ADPJ, leg. 2991/5

justifican que Cárchel paga actualmente por sus contribuciones el cupo de 11.964 reales y 24 maravedíes, tal y como se documenta, sin incluir en esa cantidad otros gravámenes que sufre por el Estado y manutención del culto y clero, lo que da a conocer, según los solicitantes, que Cárchel no es indigna de la gracia que solicita ni el último pueblo que en la provincia debe figurar³⁵.

Ante esta solicitud, y en atención a la exigencia legal que le impone el artículo 83 de la Instrucción de 1823, la Diputación provincial de Jaén está obligada a incoar el oportuno expediente administrativo, para la averiguación de si existen las condiciones materiales, algunas de ellas informadas en la solicitud de los vecinos de Cárchel, para proponer al Jefe político, y éste al Gobierno de la Nación, la segregación de su matriz Carchelejo.

Estando los diputados provinciales reunidos en comisión en la mañana del 9 de julio de 1841, y presidida la misma por el Jefe político D. Agustín Álvarez de Sotomayor³⁶, se vió la solicitud de los vecinos de Cárchel, y se acordó dar comisión al Sr. Diputado por el Partido de Huelma, D. Miguel de Robles, para que instruya el oportuno expediente, haciendo constar en el mismo, los medios y elementos para subsistir que tiene la población de Cárchel para hacerlo independientemente, su riqueza y término que deba corresponderles, su vecindario y distancia de Carchelejo con los obstáculos que dificultan su comunicación y cuantas otras circunstancias concurren para hacer ventajosa la emancipación o por el contrario se opusieran a ella, oyendo a todas las partes, para que una vez concluido elevarlo a la Diputación³⁷.

³⁵ El documento nº 6 es un certificado realizado por los regidores D. Antonio Almazán y Mata y D. Juan de Mata con referencia a las contribuciones repartidas por el Ayuntamiento, en expresión de las que soportan con exclusividad los vecinos de Cárchel, y que la entienden suficiente como para segregarse de Carchelejo:

* Por rentas provinciales	537 reales
* Por paja y utensilios	487 reales
* Por rentas civiles	16 reales
* Por cosecheros de vino	219 reales y 20 maravedíes
* Por niños expósitos	190 reales y 25 maravedíes
* Por escopeteros	140 reales
* Para el juzgado de 1ª instancia	117 reales y 17 maravedíes
* Cesta ordinaria de gracia de 1839	8171 reales y 30 maravedíes
* Por la de 180 millones id.	2085 reales
TOTAL	11964 reales y 24 maravedíes

³⁶ Acerca de los Presidentes de la institución provincial véase el trabajo de GARCÍA SÁNCHEZ, A. "Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén (1835-1998)", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, III Seminario de bio-bibliografía giennense Manuel Caballero Vénzala, año 1999, vol 45, nº 173, pp. 55-115.

³⁷ "Igualmente se vió una esposición de Antonio Almazán y Matas y otros vecinos de Carchel suplicando su emancipación de Carchelejo; y se acordó pasarse al Sr. D. Miguel de Robles, diputado del Partido para la instrucción del oportuno expediente oyendo a los interesados y Ayuntamiento

El 12 de julio de 1841 se remite al diputado por Huelma, el oficio que le comisiona para instruir el expediente de segregación de Cárcel³⁸.

Una vez comisionado D. Miguel de Robles, y pasada la época estival, apenas si realizó ninguna gestión de las encomendadas, hasta la primavera de 1842. La razón quizá debamos encontrarla en el hecho de que la instrucción de ningún expediente puede paralizar la vida de los municipios, y dado que éstos renuevan anualmente sus alcaldes y regidores, es probable, que a la espera de establecerse en Carchelejo y Cárcel una nueva corporación municipal, decidiera retrasar cualquier actuación en torno a la segregación.

4. ELECCIONES EN CARCHELEJO Y CÁRCHEL PARA 1842

Se acerca el final de año y tal y como exige la legislación electoral y de renovación de Ayuntamientos, el Jefe político y Presidente de la Diputación, D. Agustín Álvarez de Sotomayor, oficia una carta al Ayuntamiento de Carchelejo y Cárcel, como al resto de corporaciones de la provincia, en 15 de noviembre de 1841 informándole de la necesidad de renovar los Ayuntamientos. El alcalde, regidores y síndico procurador que resultare elegido en dicho municipio deberán tomar posesión el primero de enero de 1842, oficiando su cargo durante todo el año natural³⁹.

Las elecciones municipales se llevaron a cabo en los últimos días de diciembre dentro de la más absoluta normalidad, aunque para los vecinos de Cárcel pendía la ansiada emancipación, que aún tardaría en llegar. En los primeros días de enero de 1842, el Ayuntamiento de Carchelejo y Cárcel remite al Jefe político la certificación de los nuevos concejales, según resultan de las actas de dichas elecciones, a saber:

D. Juan Ramírez Pachón	Alcalde
D. Ildefonso de Amaro	Regidor primero
D. Antonio Almazán y Mata	Regidor segundo
D. Francisco Joyanes	Regidor tercero

acreditándose su posición, término y fondos públicos, su capacidad y elementos para constituirse, y en su vista se determinará lo que convenga». ADPJ. Actas de 1841, fols. 236v-237r.

³⁸ Dicho oficio en ADPJ, leg. 2991/5, y también en apéndice documental, doc. nº 2.

³⁹ El oficio del Jefe político remitido a los Ayuntamientos de la provincia tiene el siguiente tenor: *«Los alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia procederán a la renovación de sus concejales para el año próximo de 1842 y como se manda en el artículo 224 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, de modo que los nuevamente electos entren en posesión de sus cargos el 1º de enero de dicho año. Hecha la elección pasará el Ayuntamiento un testimonio del acta a la Escma Diputación provincial y otra a este Gobierno político para los efectos que convenga. Jaén, 15 de noviembre de 1841».* ADPJ, leg. 2943/7.

D. Sebastián Murillo	Regidor cuarto
D. José Ramírez Pachón	Síndico procurador ⁴⁰ .

Tras la celebración de estas elecciones, dos de los electos, D. Juan Ramírez Pachón, alcalde constitucional, y D. Francisco Joyanes, regidor tercero, solicitan a la Diputación, ser exonerados de sus oficios, por cuanto recaían sobre ellos ciertas tachas legales que les impedían el ejercicio de tales oficios públicos⁴¹.

Por sendas reales órdenes de la Diputación Provincial de Jaén de 5 y 12 de enero de 1842, decide exonerar al alcalde y al regidor recurrente, por lo que es necesario que de nuevo la Junta Parroquial de Cárcchel y Carchelejo se reúna para proceder a la elección de un nuevo alcalde y un nuevo regidor.

Llevada a cabo esta nueva elección, el Secretario del Ayuntamiento de Carchelejo y Cárcchel vuelve a oficiar el correspondiente resumen del acta electoral para remitirlo a la Diputación en 16 de enero de 1842, informando que la corporación local quedará en la forma que sigue: para alcalde constitucional sin tacha legal se elige a D. Juan Fernández Espino, y para Regidor 4º nuevamente nombrado D. Domingo Santos Merino, junto con el resto de miembros de la corporación⁴².

Dichos nuevos oficiales, según certifica otro acta remitida por el Ayuntamiento al Jefe Político y a la Diputación Provincial, han tomado posesión de sus cargos el 18 de enero de 1842⁴³.

Apenas un mes después de haber tomado posesión la nueva corporación municipal de Carchelejo y Cárcchel, se vuelve a exonerar al alcalde D. Juan Fernández Espino, por parte de la Diputación Provincial. Reiterado el procedimiento de reunión de la Junta Parroquial, ésta vuelve a elegir en 28 de febrero de 1842 a D. Antonio de Mata⁴⁴.

Como si de una plaga se tratara, de nuevo es sustituido el alcalde D. Antonio de Mata, apenas dos meses después de ser elegido, el 27 de abril de 1842, que será sustituido por otro alcalde, D. Manuel Duro Coronas, quedando así definitivamente constituida la corporación municipal para el año de 1842⁴⁵.

⁴⁰ ADPJ, leg. 2944/6.

⁴¹ El art. 137 de la Instrucción de 1823, habilita a la Diputación Provincial de Jaén para resolver, sin ulterior recurso, todas las incidencias sobre excusas y exoneraciones de oficios municipales.

⁴² ADPJ, leg. 2944/6. Véase apéndice documental, doc. nº 5.

⁴³ ADPJ, leg. 2944/6.

⁴⁴ ADPJ, leg. 2944/6.

⁴⁵ ADPJ, leg. 2944/6.

5. LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN DE CÁRCEL POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN 1842

Una vez renovado el Ayuntamiento de Carchelejo y Cárcel corresponde actuar al Diputado por Huelma, D. Miguel de Robles, a la sazón comisionado por la Diputación provincial, para que en ejercicio de su comisión, lleve a buen puerto el expediente de segregación. Es por ello que en 28 de marzo de 1842, ofició una misiva al alcalde de Carchelejo, D. Antonio Fernández Mata, instándole que por el Secretario del Ayuntamiento se le diera testimonio con la relación de los vecinos que tiene uno y otro pueblo, así como un informe de sus riquezas según se desprendan de los conocimientos que se tengan a la vista del repartimiento de contribuciones ordinarias. Asimismo solicitaba la comparecencia de varios vecinos honrados del pueblo, al objeto de que expongan sus conocimientos acerca de la situación orográfica y las distancias de uno a otro pueblo, obstáculos y demás circunstancias conducentes a ilustrar el punto en cuestión⁴⁶.

Consiguiente a este oficio, la respuesta del Secretario D. José Ramírez Pachón, no se hace esperar, y el mismo día 28 se certifica una información que se remite al comisionado Miguel de Robles, en el que se expresa la composición del vecindario, según el padrón general formado en enero último, en el que se hacen constar 319 vecinos, de los cuáles 238 pertenecen a Carchelejo y los 81 restantes al anejo de Cárcel. Por otra certificación de la misma fecha, el Secretario informa sobre la riqueza graduada a los vecinos de ambos pueblos, que en total asciende a unos 832.288 reales, distribuyéndose de la siguiente forma: para Carchelejo, sin inclusión de los forasteros hacendados le corresponden unos 642.208 reales, mientras que para Cárcel, también sin inclusión de los hacendados forasteros, le corresponden unos 190.080 reales⁴⁷.

En cuanto a la segunda petición requerida por el diputado por Huelma, comparecieron ante sí D. Francisco de Mata, D. Juan Alfonso de Almazán, ambos vecinos de Carchelejo, que declararon en 29 de marzo de 1842 que la distancia que resulta de Carchelejo a Cárcel por el camino acostumbrado es de 2.500 pasos, poco más o menos. Informaron de algunos obstáculos o entorpecimientos del citado paso, sobre todo de alguna avenida que baja por el barranco que existe en su tránsito, cuyo impedimento obligaría a ralentizar la marcha, retrasándola en una duración aproximada de una hora y media mas⁴⁸.

⁴⁶ ADPJ, leg. 2991/5.

⁴⁷ ADPJ, leg. 2991/5.

⁴⁸ En el mismo sentido declararon Juan Agustín González, José Duro Coronas y Juan Narciso Duro, todos vecinos de Carchelejo. ADPJ, leg. 2991/5.

A colación de que la primera actuación del diputado comisionado por la Diputación había sido solicitar información al Ayuntamiento de Carchelejo, toda la Corporación municipal en pleno, su Síndico procurador, así como algunos vecinos de dicho pueblo, no dudaron en ofrecer su más enérgica repulsa a la segregación de Cárcel, en una carta remitida a la Diputación Provincial de Jaén el 2 de abril de 1842.

En la citada carta, la Corporación de Carchelejo, su Síndico y algunos vecinos, argumentan que la única causa que se haya podido alegar por los vecinos de Cárcel para emanciparse, es la pequeña violencia que se causa a sus capitulares de tener que pasar a Carchelejo, que dista un cuarto de legua, para celebrar los cabildos que reclama el servicio público, si bien en lo demás ninguna vejación ni perjuicio sufre el vecindario de Cárcel por el de Carchelejo. Se asegura en la citada carta que el reparto de las contribuciones se realizan en una proporción arreglada, y que la segregación no haría más que causar daños y desajustes en la prestación de los servicios públicos a que estarían obligadas las corporaciones. Expone el Ayuntamiento de Carchelejo que *“de verificarse la separación entonces efectivamente se causarían a ambos, daños incalculables, por lo que interesan que VE acuerde no convenir tal separación de términos ni la instalación de Ayuntamiento en Cárcel aunque el número de sus vecinos sea el de 81, cuando su riqueza no llega a 200.000 reales, quedando unidas como hasta aquí formando un sólo concejo, pues el dividirse causaría la discordia que les precipitaría en ruina”*⁴⁹.

Esta queja, vista en comisión por la Diputación Provincial de Jaén en su sesión de 19 de abril de 1842, se acordó remitirla con oficio al Sr. Diputado por aquel Partido D. Miguel de Robles, comisionado para este asunto, para que pueda tomarlo en consideración como parte de su cometido y se sirva remitir el expediente que forme con sus observaciones⁵⁰.

Tras la realización de las gestiones que creyó oportunas el comisionado por la Diputación de Jaén, éste dio por concluido su trabajo en el mes de noviembre de 1842. El Diputado provincial en oficio fechado en 2 de noviembre de 1842 hace presente a la Diputación Provincial, y al nuevo Jefe Político, Pedro Antonio

⁴⁹ ADPJ, leg. 2991/5.

⁵⁰ En la citada sesión en comisión de la Diputación puede leerse que *«tomada en consideración una instancia del Ayuntamiento y de vecinos de Carchelejo oponiéndose a la emancipación pretendida por Cárcel y para resolver en su caso con conocimiento de causa se dispuso pasarla al Sr. Diputado de aquel partido que se halla encargado de la formación de expediente con el fin de ue adicionándola al mismo emita a su conclusión y fige las observaciones que juzge convenientes sobre el mérito de lo que en ella se expone»*. ADPJ. Actas de 1842, fol. 110r.

Cosío⁵¹, de todas las diligencias que había practicado para llevar el objeto de su cometido, así como de la audiencia pública a que convocó a los mayores contribuyentes de uno y otro pueblo a finales de marzo. Informa que si en un principio encontró a todos convencidos de la conveniencia de la emancipación de Cárcchel, pronto encontró en los de Carchelejo una oposición grave. A su juicio, las razones que expusieron para esa oposición, no justifican el derecho que poseen los de Cárcchel a emanciparse de Carchelejo.

Finalmente, el diputado Miguel de Robles, emite su informe manifestando que por los datos que arroja el expediente se evidencia la conveniencia y utilidad que resulta de que Cárcchel sea emancipado de Carchelejo, por cuanto éste por su mayor preponderancia subyuga a Cárcchel en todo lo perteneciente a los servicios públicos, así como ocurre en cuanto a las elecciones de concejales, ya que Cárcchel siempre sale con menor número de individuos que le representen y por consiguiente la dominación de los de Carchelejo en las decisiones de la corporación municipal. A ello debe unirse la dificultad o impedimento que supone el barranco que los separa por las avenidas de agua, que las nubes y lluvias originan, lo que provoca que no siempre puedan concurrir a las sesiones o deliberaciones de la Corporación⁵².

A estas razones, el comisionado argumenta otras a favor de su decisión de promocionar a la Diputación de Jaén para que eleve a través del Jefe Político al Ministerio de la Gobernación, la solicitud de segregación, tal y como que Cárcchel tiene una persona de su confianza que ejerce la medicina⁵³.

Por tan justas razones, opina el Sr. Diputado que debe llevarse a efecto la emancipación de Cárcchel por ser de conveniencia⁵⁴.

A la vista de este informe, la Diputación Provincial de Jaén, en su sesión de 4 de noviembre de 1842 acordó que: *«Por lo que resulta de este expediente y observaciones del Sr. comisionado se aprueban las diligencias obradas por la emancipación de la aldea de Carchel de la población de Carchelejo, y de confor-*

⁵¹ Pedro Antonio Cosío sustituirá al Jefe Político saliente, Agustín Álvarez de Sotomayor, que ha sido destinado por el Ministerio de la Gobernación a desempeñar el mismo puesto en la provincia de Málaga. Cosío será designado Jefe político de Jaén por Decreto de 12 de agosto de 1842, si bien no tomará posesión de su cargo hasta el 22 de septiembre, siendo su primera sesión al frente de la corporación provincial el día 23. No obstante su mandato será efímero pues en diciembre de 1842 será de nuevo sustituido por Antonio Romero Hidalgo. ADPJ, leg. 2789/31. Por todo lo relacionado con los Presidentes de la Diputación véase, GARCÍA SÁNCHEZ, A. *“Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén (1835-1998)”*, pp. 55-115, especialmente pp. 65 y 69.

⁵² ADPJ, leg. 2991/5. La minuta incorporada al expediente de este informe del comisionado Miguel de Robles, en apéndice documental, doc. n° 6.

⁵³ ADPJ, leg. 2991/5. Apéndice documental, doc. n° 6.

⁵⁴ ADPJ, leg. 2991/5. Apéndice documental, doc. n° 6.

midad con lo dispuesto en la ley de 3 de febrero de 1823 se eleva original al gobierno de SM para la resolución conveniente”⁵⁵.

La situación de la Jefatura política de Jaén se encuentra en pleno proceso de cambio de titular, pues su actual huésped Pedro Antonio Cosío, que lleva apenas dos meses de ejercicio, va a ser sustituido por Antonio Romero Hidalgo y Arjona, por nombramiento de Real Decreto de 19 de diciembre de 1842, tomando posesión en los primeros días de enero de 1843⁵⁶.

Esta situación, unida a que es el Jefe político la correa de transmisión de los acuerdos de la Diputación para que éstos sean elevados para su aprobación definitiva al Gobierno de la Nación, y que llega el final del año de 1842, y procede de nuevo a la renovación de los Ayuntamientos, tal y como manda la Instrucción de 1823, ambas situaciones provocará que se paralice el expediente hasta los primeros meses de 1843.

Si la ilusión de los vecinos de Cárcel hubiera sido la de comenzar el año de 1843, con una Corporación municipal propia e independiente de su vecina Carchelejo, este evento deberá esperar al menos unos meses más.

6. NUEVAS ELECCIONES EN CARCHELEJO Y CÁRCHEL PARA 1843

Apenas unos días después de que el Comisionado para la formación del expediente de segregación de Cárcel remitiera su trabajo a la Diputación Provincial, el efímero Jefe político de Jaén, Pedro Antonio Cosío, oficia a todos los Ayuntamientos de la provincia, en 10 de noviembre de 1842, la necesidad de renovar los mismos para el año político de 1843, con indicación de que se comunique su resultado, para el nombramiento de los nuevos concejales y su toma de posesión⁵⁷.

Siguiendo las órdenes del Jefe político Pedro Antonio Cosío, la Junta electoral parroquial de Carchelejo y Cárcel se reunió el domingo 11 de diciembre de 1842, con la obligación de elegir a un alcalde, cuatro regidores y un síndico procurador.

Apenas dos días después se realiza esta elección sin producirse ningún tipo de alteración por parte de los vecinos de Cárcel, pendientes de una decisión del Regente del Reino, comunicada a través del Ministerio de la Gobernación, que

⁵⁵ El acuerdo en ADPJ, leg. 2991/5 y Actas de 1842, fol. 341v.

⁵⁶ GARCÍA SÁNCHEZ, A. “*Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén (1835-1998)*”, pp. 55-115, especialmente pp. 65 y 69.

⁵⁷ ADPJ, leg. 2904/1.

permita su segregación de Carchelejo. El resultado de la elección es certificada por el Secretario de la corporación Juan Ramírez Pachón, el 14 de diciembre, informando que los nuevos regidores de Carchelejo y Cárcchel para 1843 son los siguientes:

Para alcalde único constitucional, Ramón González Molina.

Para regidor primero, Sebastián Murillo que ya oficiaba de regidor tercero.

Para regidor segundo, Domingo Santos Merino que oficiaba de regidor cuarto.

Para regidor tercero, Lucas Talavera.

Para regidor cuarto, Cristóbal de Mata Moraga.

Para síndico procurador, Antonio González Molina⁵⁸.

El resultado de las elecciones será remitido, en acta certificada por el Secretario de la nueva corporación, al nuevo Presidente de la Diputación de Jaén, Antonio Romero, el 24 de diciembre de 1842, informándole en 4 de enero de 1843 que se ha producido la toma de posesión de la nueva corporación de Carchelejo y Cárcchel⁵⁹.

7. EL GOBIERNO DE LA NACIÓN APRUEBA LA SEGREGACIÓN DE CÁRCHEL

Inaugurado el nuevo curso político para todos los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, también para Carchelejo y Cárcchel, y apenas unos meses después de haber tomado posesión el nuevo Jefe Político, éste, Antonio Romero, como Presidente de la Diputación de Jaén, decreta el 28 de marzo de 1843, el enviar el expediente de segregación de Cárcchel respecto de Carchelejo, al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación, cuya remisión se produce el primero de abril: *“Al Exmo Sr. Secretario del Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península. Jaén, 1º de abril de 1843. Elevo a manos de VE el adjunto expediente formado sobre la emancipación de la aldea de Carchel de la de Carchelejo, al que no obstante la real orden de 17 de agosto de 1841, he creído oportuno darle curso, a fin de que se tenga presente la reclamación de Carchel al tiempo de formalizar el proyecto de división territorial que la misma espresa. Dios guarde. Exmo Sr. Antonio Romero”*⁶⁰.

⁵⁸ ADPJ, leg. 2913/2.

⁵⁹ ADPJ, leg. 2927/3. Véase apéndice documental, doc. nº 7.

⁶⁰ ADPJ, leg. 2991/5. En dicho Decreto, Antonio Romero, Presidente de la Diputación, informa que ha entendido razonable la remisión de tal expediente para su aprobación por el Ministerio de la Gobernación, *“no obstante, la Real Orden de 17 de agosto de 1841”*. Y es que dicha Real Orden hace

La respuesta del Ministerio de la Gobernación, ansiada por los vecinos de Cárcel no se hizo esperar. El 10 de abril de 1843, el Regente del Reino, el general Espartero, decide resolver a favor de la segregación de Cárcel. En dicha orden puede leerse que el pueblo de Cárcel reúne todas las circunstancias necesarias para administrarse por sí y sin depender de ninguna otra corporación local. En atención a esta circunstancia el Regente resuelve remitir a la Diputación Provincial de Jaén la citada orden para que tome las medidas que estime oportunas, según la legislación vigente, a fin de que Cárcel quede definitivamente segregado de Carchelejo⁶¹.

Dicho oficio que llegó al Gobierno político de Jaén el 18 de abril, fue remitido a la Diputación Provincial ese mismo día, quedando registrado en sus dependencias⁶².

8. HACIA LA FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRCHEL: LA COMISIÓN DE RAFAEL DOMINGO SAN MARTÍN

La Diputación Provincial, atento a la Real Orden que recibe desde el Ministerio de la Gobernación a favor de la segregación de Cárcel, no quiere perder ni un minuto, y apenas unos días después de haberse registrado dicha Real Orden en el Registro de la Diputación, el día 22 de abril, acuerda en pleno el cumplimiento de su contenido en todas sus consecuencias, siendo la primera de ellas, la creación del Ayuntamiento de Cárcel, interesando para ello al Jefe político, para que se sirva dar las órdenes correspondientes, al objeto de verificar la elección del Alcalde, dos regidores y un procurador síndico, que compondrán el nuevo consistorio, según el tenor del Decreto de 23 de mayo de 1812⁶³.

Para llevar a buen puerto semejante empresa, y tal y como prescribe la instrucción de 1823, la Diputación nombra una nueva comisión que será la encargada de preparar, gestionar y ejercer de notario en el nombramiento del nuevo consistorio de Cárcel.

referencia a la suspensión de cualquier variación territorial que se pudiera producir en la provincia, ya viniera por variación de capitalidades, demarcaciones civiles, judiciales y administrativas a la espera de la promulgación de la nueva ley de división territorial. ADPJ, leg. 2375.

⁶¹ ADPJ, leg. 2795/15, 2912/17 y leg. 2991/5. Apéndice documental, doc. n° 8.

⁶² ADPJ, leg. 2375.

⁶³ Efectivamente el citado Decreto habilita en su precepto cuarto que *“como no puede dexar de convenir que haya entre el Gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporción que es compatible con el buen orden y mejor administración, habrá un alcalde, dos regidores y un procurador síndico en todos los pueblos que no pasen de doscientos vesinos”*, que es el caso que nos ocupa de Cárcel. CDC, I, p. 520.

El individuo comisionado para la formación del Ayuntamiento de Cárcchel fue D. Rafael Domingo San Martín, hombre de avanzada edad, vecino de Solera, según se dispuso por la comisión de la Diputación en su sesión de 22 de abril:

«También se acordó el cumplimiento de otra de diez por la que se aprueba la emancipación del pueblo de Carchel de Carchelejo y se decidió interesarse del Sr. Gefe político, nombre comisionado que proceda a la instalación del Ayuntamiento conforme a las órdenes de la materia inclinándose a que lo sea, sino hay cliente el que designe la Diputación para la instrucción de expediente de apeo, deslinde y amojonamiento de términos a que asistirá el agrimensor Vicente Montoro de Huelma perito que concurrió con el Sr. Diputado del partido en la instrucción del suyo, los de división de fondos públicos, presupuestos de riqueza y contribuciones con la oportuna separación, y se eligió para ello a Rafael Domingo de San Martín, vecino de Solera, a quien se pasará oficio escitándole a su cumplimiento y aceptación, en cuyo caso se le darán las debidas instrucciones y se avisará a su Señoría»⁶⁴.

El acuerdo de la Diputación es elevado al Jefe político el día 26 de abril, instándole a que lo notifique a la persona designada para ejercer la comisión de la formación del Ayuntamiento de Cárcchel, al objeto de que la acepte o por le contrario la rechaze⁶⁵.

Rafael Domingo San Martín, apenas si tuvo dudas en la aceptación de tal comisión, a pesar de su estado de edad avanzada, a la luz de los escasos días que tardó en remitir su decisión a la Diputación de Jaén. Es por ello que desde su pueblo de Solera, el 6 de mayo de 1843, comunica a la institución provincial que *“en vista del oficio que VE se sirve dirigirme con fecha 26 de abril anterior, y sin embargo de mi avanzada edad, acepto la comisión que se me indica sobre dirigir la emancipación de la aldea de Carchel, de la villa de Carchelejo, según y como prevenga el expediente, instrucción y órdenes que se me comuniquen”*⁶⁶.

La misiva de San Martín es bien recibida en la Diputación Provincial, quien no tarda en elevarla al Presidente de la misma, quien a su vez dirige un oficio al comisionado de Solera, reconociéndole, en 20 de mayo, su idoneidad para llevar a buen puerto la formación del Ayuntamiento de Cárcchel⁶⁷.

⁶⁴ ADPJ. Actas de 1843, fol. 103v.

⁶⁵ ADPJ, leg. 2991/5. Apéndice documental, doc. n.º 9.

⁶⁶ ADPJ, leg. 2991/5.

⁶⁷ ADPJ, leg. 2912/17.

El cometido de San Martín es triple, a cada cual más relevante. El primero de ellos, consiste en supervisar que se realiza, conforme a las exigencias legales, la elección de los nuevos oficios capitulares para Cárcchel, alcalde, regidores y procurador síndico.

La segunda misión consiste en la fijación de los límites territoriales de cada uno de los nuevos términos municipales de Carchelejo y de Cárcchel, ahora segregado. Para ello la Diputación de Jaén le hace acompañar de un perito agrimensor, D. Vicente Montoro, con una dilatada experiencia en la medición de tierras y en el establecimiento de sus correspondientes mojoneras.

La tercera de las labores a realizar por el comisionado San Martín, consiste en que una vez establecido el término de Cárcchel, separado del de Carchelejo, se proceda a la separación de fondos públicos, así como de las contribuciones que a ambos municipios, por cualquier concepto, le deban corresponder, atendiendo a la base de la riqueza en los distintos ramos, agricultura, comercio, industria, etc. Asimismo y en atención a este último aspecto, se le comisiona a San Martín para que fiscalice la elaboración del presupuesto anual, en atención a los nuevos gastos por los servicios públicos que la nueva corporación municipal deba soportar desde su instalación hasta final de 1843⁶⁸.

Una vez que el comisionado San Martín recibe el expediente de la segregación de Cárcchel, remitido por la Diputación provincial de Jaén, pasa decidido manos a la obra, designando a un Secretario que hará las labores de fedatario público, recayendo esta vez en otro vecino de Solera, D. Sebastián Eleuterio Gómez⁶⁹.

El día 24 de abril de 1843 aceptó D. Sebastián Gómez, y el día 26 le ordenó San Martín que le acompañara para acreditarse en los Ayuntamientos de Carchelejo y Cárcchel, y realizar inmediatamente la supervisión de la elección de la nueva corporación de Cárcchel.

El día 27 de abril, una vez elegida la Junta parroquial el mismo día 25 y compuesta de 9 miembros, se personaron todos, a las 9 de la mañana en las que habrán de ser las salas capitulares de Cárcchel. Tras la oportuna misa de Espíritu Santo, se procedió al nombramiento de Alcalde, 2 regidores y un procurador síndico. Tras un debate, se designaron por unanimidad de los miembros de la Junta parroquial a:

⁶⁸ Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁶⁹ *"Para cumplir con la orden antecedente de la Ecsma Diputación provincial, e instruir los expedientes que se prebienen en ella, me es preciso el nombramiento de un Secretario, y lo hago en la persona de D. Sebastián Eleuterio Gómez, vecino de esta villa, el que enterado de su nombramiento aceptó. Y para que conste lo firma conmigo en Solera a veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres"*. ADPJ, leg. 2748/36.

- D. Gaspar de Aranda, Alcalde
- D. Gaspar de Almazán y Almazán, Regidor 1º
- D. Antonio González Almazán, Regidor 2º
- D. Juan de Mata Milla, Procurador síndico del común.

Acto seguido a la elección, y en presencia del comisionado San Martín, tomaron posesión los nuevos oficios capitulares, haciendo acto de juramento, curiosamente conforme a la Constitución de 1812, que según ellos estaba vigente en este aspecto⁷⁰.

La primera decisión que tomaron los nuevos capitulares, aprovechando la presencia del comisionado San Martín, fue la de fijar una lápida en la Plaza constitucional de Cárcel, con la nueva denominación de Plaza de Isabel II constitucional, a cuya ceremonia asistió la Milicia Nacional, verificándose vivas a la Reina y a la propia Constitución vigente de 1837⁷¹.

Acto seguido, el comisionado San Martín, solicitó a los Ayuntamientos de Carchelejo y Cárcel que designaran a unos comisionados, para que junto con el agrimensor Vicente Montoro, les acompañaran para la delimitación de la mojenera que deberá deslindar los nuevos términos jurisdiccionales.

Al día siguiente, 28 de abril, se reunieron San Martín, su Secretario Gómez, el perito agrimensor Montoro, y los comisionados por ambos pueblos, a saber, Ramón González y Lucas Talavera, alcalde y regidor 2º de Carchelejo, y los recién elegidos Antonio González Almazán y Juan de Mata Milla, regidor 2º y procurador síndico de Cárcel. Todos ellos se hicieron acompañar además por otros peritos, que les ayudarían en la delimitación del término jurisdiccional de ambos pueblos, como Francisco de Cáceres, Alfonso Espinosa y Pedro Gómez.

Durante dos días, la comitiva dirigida por San Martín, estuvieron fijando los mojones que deslindarían ambos términos jurisdiccionales, llegando a establecer hasta 14 mojones, con la identificación de aquellos elementos orográficos que servirían de referencia⁷².

El 30 de mayo de 1843, Rafael Domingo San Martín remite sendos oficios a la Diputación de Jaén y a su Presidente, el Jefe político Antonio Romero, in-

⁷⁰ ADPJ, leg. 2912/17 y 2927/3.

⁷¹ Del acta de formación de la nueva corporación de Cárcel ha quedado doble constancia. La primera a través del oficio que el propio comisionado Rafael Domingo San Martín remite a la Diputación provincial en 30 de mayo de 1843 y conservado en ADPJ, leg. 2912/17; el segundo se conserva a partir de la certificación del acta que remite el Secretario de Cárcel, Miguel Molina y Palau, en 17 de junio de 1843, al Presidente de la Diputación, conservada en ADPJ, leg. 2927/3. Esta última en apéndice documental, doc. nº 10.

⁷² Todo ello puede verse en ADPJ, leg. 2991/5 que reproducimos en el Apéndice documental, doc. 11.

dicándoles que se ha llevado a buen puerto, dos de las tres misiones encomendadas. En primer lugar le informa de que se ha llevado a cabo la elección de la nueva corporación de Cárcchel, con indicación del resultado. Asimismo le indica que se ha realizado sin incidentes, la delimitación y deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos municipios, no así de sus riquezas, único fleco pendiente.

A este respecto, informa San Martín que entre los comisionados de uno y otro pueblo no ha habido acuerdo en cuanto al reparto de la riqueza, para el establecimiento de las imposiciones que deban soportar cada uno de ellos. Para ello, ha solicitado *“que ambos Ayuntamientos me den los conocimientos estadísticos que necesito para la conclusión de estos expedientes que luego que lo estén remitiré originales como se me ha prevenido”*⁷³.

Siendo consciente San Martín, de que la información solicitada a los Ayuntamientos de Cárcchel y Carchelejo puede llevar tiempo, y ya desde su pueblo Solera, oficia una nueva carta a la Diputación provincial en 2 de junio de 1843, indicándole que *“a causa de no haber datos ningunos sobre la riqueza imponible de ambos pueblos, me he retirado, dejando mandado nombren una comisión por cada Ayuntamiento, para que hagan los padrones de riqueza, debiendo asistir a la del uno, un individuo del otro, y subscribiendo por su conformidad poner también su parecer ambos procuradores síndicos, y que concluido se me avise cuya disposición la pongo en conocimiento de VE a los fines que convenga”*⁷⁴.

Si pudiéramos pensar que una vez elegida la nueva corporación municipal de Cárcchel, y habiéndose delimitado los mojones de separación con Carchelejo, la segregación podría darse por concluida, quedando el reparto de la riqueza como una cuestión menor, estaríamos equivocados. A partir de este momento, comienzos de junio de 1843, y durante más de dos años, se producirá un debate constante entre ambos pueblos, con la Diputación como institución superior jerárquica en medio del conflicto, en la que la cuestión más sencilla se convierte en caldo de cultivo de un conflicto, que por nimio que fuera, parece no tener fin. Insisto en que la corporación de Cárcchel ya ha nacido, opera de forma autónoma, si bien el fleco de la compensación de deudas pendientes, así como el establecimiento del reparto de la riqueza que ambos pueblos disfrutaban conjuntamente, se convertirá en la mecha que engendrará unos debates que durarán varios años. Veamos los episodios más llamativos de estos debates.

⁷³ ADPJ, leg. 2991/5.

⁷⁴ ADPJ, leg. 2991/5.

9. DEUDAS PENDIENTES

La difícil situación, y en ocasiones tensión, que padecerán los municipios de Cárcchel y Carchelejo, ahora independientes, antaño hermanados bajo una misma corporación municipal, tendrá que ser dirimida por un nuevo Presidente de la Diputación. Un nuevo Jefe político, el teniente coronel de caballería José María de Campos que viene a sustituir a Pedro Ortega y Zafra, Intendente de la provincia de Jaén, que ha estado ocupando dicho puesto, de forma interina, durante el período estival de 1843.

Incluso el propio Intendente, despachando como Jefe político interino, tendrá una breve intervención durante el mes de agosto en torno al expediente de segregación de Cárcchel. La cuestión se suscitó a partir de una carta que dirige el Ayuntamiento de Cárcchel en 24 de julio de 1843, en el que comunica a la Diputación de Jaén, que *“cuando se trató de la emancipación de este pueblo con el de Carchelejo, se reunió todo el vecindario para tratar del negocio, ofreció cada uno contribuir con la parte que le correspondiese para los gastos que se ocasionasen, y entregaron en aquel acto diferentes cantidades. Ya verificada la emancipación y constituido el Ayuntamiento por medio del Comisionado de VE y del Sr. Gefe político y divididos y amojonados los términos, se ha formado liquidación de los costos que se han originado desde el principio y ascienden a siete mil reales que han sido suplidos por varios vecinos; mas para que se reintegren se hace indispensable un repartimiento proporcional entre los vecinos”*, que como es preceptivo deberá ser aprobado por la Diputación y el Gobierno político.

La petición de realizar un repartimiento a los vecinos de Cárcchel para hacer frente a las cantidades adelantadas por algunos vecinos, sobre los costos de la emancipación, fue resuelta por la Diputación, con su Intendente a la cabeza en la sesión de 3 de agosto de 1843, en la que la negativa a tal repartimiento se hizo patente: *«Los gastos a que alude ese Ayuntamiento en su comunicación de 24 del pasado son enteramente voluntarios y sin necesidad, á mas de no haber precedido la competente facultad para hacerlos; por ello, declarándose por ahora ilegítimos manifestarán VV a la Diputación de qué naturaleza sean y con individualidad las partidas y objetos que los hayan producido, sin perjuicio de que en los presupuestos de ese pueblo y el de Carchelejo, se dará cavida a la cantidad que en el expediente de emancipación se acredite invertida en las diligencias mandadas practicar para llevarlas a cabo»*⁷⁵.

⁷⁵ A pesar de tal negativa, la corporación de Cárcchel, ignoró esta resolución y realizó un repartimiento entre los vecinos de Cárcchel que ascendió a la nada despreciable cifra de 6971 reales en

José María de Campos, nombrado Jefe Político para Jaén por el Gobierno de la Nación en 9 de agosto de 1843, tomará posesión el día 18, debiendo enfrentarse a los asuntos pendientes de la segregación de Cárcchel y Carchelejo⁷⁶.

La situación de tensión que se comenzará a vivir entre ambos pueblos, a colación de los intereses ahora contrapuestos, tiene un primer asalto en el oficio remitido por Carchelejo a la Diputación de Jaén en 11 de agosto de 1843, por el que le comunica que habiéndose practicado la liquidación de los cinco primeros meses del año, que aún continuaban compartiendo los gastos propios de la gestión municipal, se ha decidido que la nueva corporación de Cárcchel debe reintegrar a los fondos de Carchelejo la cantidad de 1341 reales por el citado concepto. El Ayuntamiento de Carchelejo aprovecha la ocasión para denunciar ante la Diputación que *“el Ayuntamiento de Carchel despreciando las repetidas invitaciones que se le hacen para que puntualicen su pago, observa un silencio nada conforme a tan grados de veces, causas justas que impulsan a acudir a la superioridad de VE, interesándole facultades para dirigir apremio contra el bien público municipal de Cárcchel para que haga, realice sus descubiertos por cuyo medio será más factible poder cumplir breve y sencillamente con los preceptos a que están destinados estos fondos”*.

La Diputación de Jaén, atendiendo la viabilidad de lo solicitado por Carchelejo, comunica al Ayuntamiento de Cárcchel, el 14 de agosto, la exigencia de afrontar dichos 1341 reales, *“como medio de nivelar y de que se cubran proporcionalmente por uno y otro pueblo las cargas municipales en los cinco primeros meses de este año hasta que tubo lugar la emancipación, y como sea muy justo el que se indemnice al Ayuntamiento de Carchelejo de lo que tenga suplido por ese concepto, y se le provea de los fondos que le correspondan para cubrir sus atrasos, se ha acordado prevenir a VV que si efectivamente se ha egecutado la liquidación indicada con las formalidades debidas abonen VV inmediateamente a el Ayuntamiento de Carchelejo, la espresada cantidad o por la que realmente aparezcan deudores, sin dar lugar a recurso o providencias de otra especie”*⁷⁷.

Ante la ausencia de respuesta por parte de los de Cárcchel, en torno al pago de la deuda requerida por Carchelejo, y aprobada por la Diputación de Jaén, de nuevo aquella corporación remite un oficio a la Diputación, solicitando un nuevo apremio a Cárcchel, y aprovechando para informar a la Diputación de la liquida-

concepto de gastos para la segregación, lo que, como es fácil imaginar, generará un nuevo conflicto. ADPJ, leg. 2991/5. El acuerdo de la Diputación en ADPJ, Actas de 1843, fol. 186r.

⁷⁶ ADPJ, leg. 2789/31. También GARCÍA SÁNCHEZ, A. *Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén (1835-1998)*, p. 66.

⁷⁷ Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

ción practicada de los primeros meses del año, que junto a la primera liquidación practicada de 1341 reales, asciende ahora a 2434 reales con 14 maravedíes. Efectivamente el 12 de octubre de 1843, Juan Ramírez Pachón, Secretario de Carchelejo, informa a la Diputación que practicada la liquidación del repartimiento de gastos municipales correspondientes a los primeros meses del año, a la cuota de 1341 reales, se han de incrementar ahora con cargo a Cárcel las siguientes partidas:

- *Por la prorrata para pago a gastos de la Ecsma Diputación provincial de los 550 reales diez maravedíes, daba Carchel por una cuarta parte: 79 reales.*
- *Por cargo a la partida de seguridad pública con que su cupo son doscientos ochenta y cinco reales un maravedíes daba Carchel: 40 reales 8 maravedíes.*
- *Por socorro de presos de la cárcel de partido: 76 reales.*
A la casa de espósitos de Jaén por dicha prorrata de siete meses: 136 reales y 17 maravedíes.
- *Abonados en calidad de integro para el deslinde en treinta de mayo: 144 reales*
- *Por el cupo del médico titular que consiste en cuatro mil le corresponde a Carchel en siete meses: 617 reales y 13 maravedíes.*
- *Por el resultado de la primera liquidación: 1341 reales.*

El total asciende a 2.434 reales con 14 maravedíes, pero dado el anticipo de 500 reales, adelantados por Cárcel, entiende Carchelejo que la cuota final a satisfacer por aquéllos es de 1930 reales con 14 maravedíes⁷⁸.

Con este informe en poder de la Diputación, se oficia a Cárcel en 16 de octubre, un nuevo apremio, por cuanto “*es un deber indeclinable el que pesa sobre VV de reintegrarlo de la suma de 1930 reales 14 maravedíes porque aparecen en descubierto a favor de aquel y se encarga a ese cuerpo municipal que inmediatamente lo verifique*”.

Ante la negativa, más bien silencio de los de Cárcel, la corporación de Carchelejo, se mantiene en la línea de seguir remitiendo oficios a la Diputación de Jaén, quejándose del impago de aquélla, y esgrimiendo que tal actitud está

⁷⁸ El Secretario Ramírez Pachón informa a la Diputación que “*por manera que debe satisfacer Carchel por todos conceptos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro reales catorce maravedíes de los que rebajados quinientos que tiene entregados según el recibo que conserba, quedan mil nuevecientos treinta reales con catorce maravedíes, salbo cualesquiera partidas que puedan presentar con el correspondiente documento, y para que conste se estampa por la presente que se firma por los SS consistoriados en Carchelejo a veinte y seis de septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres de que certifico*”. ADPJ, leg. 2991/5.

repercutiendo en algunos servicios municipales que gestiona éste, como la casa de expósitos que, según se informa a la Diputación, por tal motivo, se encuentra en el mayor abandono⁷⁹.

La situación de la Diputación provincial de Jaén no es sencilla, y por ahora, a salvo de reservarse otras acciones contra Cárcchel, se limita a exigirle el pago, con la inclusión de varios días de plazo para hacerlo efectivo, de los 1930 reales que debe reintegrar a los fondos de Carchelejo. En caso de un nuevo impago, la sanción que se le amenaza imponer, resulta en cierta medida coercitiva, consistente en el abono de 24 reales al conductor de la correspondencia relativa a este asunto⁸⁰.

Ante los constantes apremios de la Diputación provincial a Cárcchel, y siendo consciente la nueva corporación municipal, del encono que comienzan a tener sus vecinos de Carchelejo, deciden dar explicaciones de su silencio, en un oficio remitido a la Diputación de Jaén en 29 de diciembre de 1843. Con dicho oficio Cárcchel espera evadir su responsabilidad de la deuda solicitada, a partir de unos argumentos jurídicos de una finura y exquisitez dignos de encomio.

La primera argumentación de la corporación de Cárcchel, consiste en criticar tanto la forma del último oficio remitido por la Diputación, "*pagado a razón de*

⁷⁹ Tal es el contenido del oficio de 10 de noviembre de 1843 remitido por Carchelejo a la Diputación provincial: «*Las órdenes que VE comunica del Ayuntamiento constitucional de Cárcchel y requerimientos con que presido para que satisfaga inmediatamente los un mil nuebecientos treinta reales y 14 maravedíes que aquel es en deber por el repartimiento de gastos municipales del corriente año son en un todo desatendidas por el cuerpo municipal del ecsimido Cárcchel, pues ha esta fecha ni aun la más leve cantidad an abonado, y de aquí están las cargas municipales en el mayor abandono con especialidad la casa espósitos de la capital, que su pago reclama con toda urgencia. En este concepto no puede menos este Ayuntamiento de recurrir a VE por medio de este abiso interesando las medidas mas conducentes para que Cárcchel puntualice su adeudo en un corto término, que al parecer no hará sin un apremio riguroso y de cuyo modo podrán cubrirse las cargas reglamentarias que tan atrasadas se hallan por esta apatía*». Un nuevo oficio de Carchelejo a la Diputación con un tenor similar, solicitando un nuevo apremio a los de Cárcchel, fue remitido en 13 de diciembre de 1843. Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁸⁰ Con esta tónica, de nuevo la Diputación Provincial conmina en 20 de diciembre de 1843 a la corporación de Cárcchel a que pague lo que adeuda: «*Una nueva reclamación del Ayuntamiento de Carchelejo por el retraso que sufre el pago por ese cuerpo municipal de los 1930 reales y 14 maravedíes que le es en deber, según el resultado de la liquidación practicada por compensación de los gastos hechos en común, viene a graduar ya de un modo muy notable la culpabilidad de VV y desobediencia a las órdenes que les están comunicadas para que lo puntualicen y entre otras a las muy terminantes que se les dirigió en 16 de octubre anterior. Por esa consideración y la de justicia que recomienda la instancia del Ayuntamiento de Carchelejo, ha determinado la Diputación prevenir a VV que en el término preciso de 3 días acrediten con certificado haber hecho el pago teniendo entendido que al espirar ese término se despachará apremio hasta conseguirlo, con cuyo objeto se despacha al conductor a quien se abonarán por su trabajo la cantidad de 24 reales a costa de los individuos de esa corporación y el secretario*». Otras misivas de este estilo son reiteradas por Carchelejo a la Diputación de Jaén, en 30 de diciembre de 1843 y en 17 de enero de 1844. Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

cuatro reales por legua”, como el fondo, por la amenaza directa de apremio en caso de demora.

Entiende Cárcchel que *“la deuda reclamada no merece la calificación de efectiva, ni menos este Ayuntamiento la de culpabilidad y desobediencia que se le atribuye, como si la falta de pago mereciese un dictado de esa naturaleza”*, y le informa a la Diputación que *“es preciso pues que sepa VE que de la cantidad anunciada hay satisfecha casi la mitad, y si el resto no está solvente consiste no en desobediencia sino en una necesidad que la imparcialidad de la Diputación no dejará de reconocer como poderosa”*. ¿Por qué no puede considerarse una deuda efectiva?, y ¿cuál es esa necesidad?

A juicio de la corporación de Cárcchel, las deudas que reclama Carchelejo contra ellos, sólo puede hacerse efectiva, a partir de su inclusión en los presupuestos de ingresos y gastos municipales del año en curso, y de su aprobación por la propia Diputación provincial. Dado que dicha sanción aún no ha recaído sobre los mismos, Cárcchel considera que la cantidad reclamada no puede considerarse aún efectiva⁸¹.

La razón de necesidad atendida por Cárcchel para no hacer efectiva aún la cantidad adeudada, se encuentra en que aún hay bienes materiales, muebles e inmuebles, que perteneciendo antaño a ambos pueblos, ahora por separado, no se han tasado para que, restando en el municipio de Carchelejo, éste indemnice con la prorrata de la parte alícuota que le corresponda, produciéndose así una compensación con la deuda de Cárcchel. Se refiere esta corporación *“al valor de parte de las casas consistoriales, pósito y cárcel que pertenece a ambos pueblos con hornos, efectos de la misma naturaleza que Carchelejo tiene que satisfacer y está en el deber de compensar; no hallándose resueltos estos expedientes”*, por lo que entienden que tampoco es posible realizar tal compensación⁸².

Asimismo, entiende Cárcchel que, tal y como resulta del expediente de segregación, aparece como acreedor frente a Carchelejo, por lo que poco sentido tiene apremiar al primero de una deuda a favor del segundo, cuando el segundo también mantiene una deuda con el primero. En este sentido, aboga Cárcchel por

⁸¹“El expediente de gastos municipales de Carchelejo no ha podido todavía obtener la sanción de VE y comprendiéndose en su presupuesto la cantidad reclamada, imposible es hacerla efectiva antes de obtener la aprobación sin verdadera culpabilidad del Ayuntamiento”. Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁸² Se vislumbra aquí un segundo conflicto, que analizaremos en el próximo epígrafe, que se refiere al reparto de los bienes inmuebles y muebles que habiendo pertenecido a ambas aldeas cuando formaban un único municipio, deben ahora prorratarse en proporción a coordenadas de riqueza y población, para que le sea saldada la parte que le corresponda a Cárcchel por parte de Carchelejo, ya que dichos bienes seguirán ubicados en este último.

la terminación de todos los expedientes, compensar las deudas de ambos, y finalmente quien salga deudor, pagar lo que le corresponda⁸³.

Una acusación vierte Cárchel sobre Carchelejo. A su juicio, Carchelejo le quiere conminar a pagar una deuda, por el cupo del médico titular que, consistente en 4000 reales le correspondería a Cárchel 617 reales y 13 maravedíes. No tendría Cárchel ningún problema en corresponder con dicha deuda, sino fuera porque el supuesto médico no tiene cualidad ni título de tal *“habiendo hecho su contrata bajo falso supuesto, lejos de tener acción a que se le cumpla es responsable ante la ley del exceso que puede haber cometido”*.

Por estas consideraciones interesa el Ayuntamiento de Cárchel a la Diputación de Jaén *“que no se llebe adelante el apremio con que se le conmina y que no se le obligue a pagar a Carchelejo lo que este reclama hasta que entren en liquidación las cantidades que deben compensarse cuando se resuelvan los expedientes referidos, en cuyo caso pague el que deba y si fuese Cárchel por un propio decoro no dará lugar a la más pequeña excitación”*⁸⁴.

Pasado el descanso navideño⁸⁵, y reiniciadas las sesiones en los primeros días de enero, el oficio de Cárchel llega al pleno de la Diputación provincial, presidida interinamente por el Intendente Joaquín de la Moneda, por ausencia de su titular José María de Campos. Con cierto estupor, como se desprende de la respuesta de la Diputación, ésta, en 24 de enero de 1844, desatiende lo solicitado por Cárchel, por considerar los argumentos absolutamente infundados, sin perjui-

⁸³ Indica Cárchel a la Diputación de Jaén que *“también es indispensable tener presente que por el mismo expediente y por el de emancipación y estadística resulta acreedor Carchel contra Carchelejo y como no sea lícito privar a Carchel del reintegro de lo suyo y apremiarlo al pago de sus deudas a beneficio del que es deudor por otro lado, parece que la suspensión de todo apremio es procedente, por lo menos hasta que se haga liquidación y por su resultado pague el que deba, que no será tal vez Carchel, y quizá el apremio tenga que espedirse contra el que ahora lo solicita”*. Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁸⁴ Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁸⁵ En este momento es necesario introducir un nuevo dato, que en puridad, apenas si afecta al desarrollo de lo que nos atañe sobre la culminación del proceso de segregación de Cárchel. Y es que con fecha de 30 de diciembre de 1843, el Gobierno de la nación decide poner en ejecución la ley sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada inicialmente en Barcelona el 14 de julio de 1840, y suspendida, apenas dos meses después, el 13 de octubre. Ahora, a partir de 1844, y para la nueva renovación de Ayuntamientos que se producirá en el primer trimestre de este año, regirá una nueva ley, aunque bien es cierto que por poco tiempo, pues el 8 de enero de 1845 entrará en vigor la nueva ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos que estará destinada a regir durante el período de gobiernos moderados que rigieron la España de la mitad del siglo XIX. En ADPJ, leg. 2954/1 se conserva la comunicación de 2 de enero de 1844, a todos los Ayuntamientos por parte del Jefe político, del Real Decreto de su Majestad la Reina, indicando la entrada en vigor de dicha ley, y poniendo plazo a la presentación de las actas de elecciones, 13 de marzo de 1844, según indica el artículo 42 de la nueva ley.

cio de que finalmente se le reintegre con lo que le corresponda. Insta la Diputación a Cárcel que domine su celo con mayor comedimiento y decoro, reiterándole la sanción de pago al conductor de la correspondencia por los servicios prestados, y conminándole a que haga definitivamente efectiva la deuda a Carchelejo.

«Ha encontrado la Diputación provincial desatendibles las observaciones que presenta ese cuerpo municipal en su oficio de 29 del pasado para persuadir que hay lugar a la compensación de lo que adeudan VV a Carchelejo con lo que aquella corporación debe contribuir por parte del valor de las casas consistoriales, pósito, cárcel y algunos efectos, desestimándose como infundada por ahora sin perjuicio de que después se verifique la entrega de lo que legítimamente corresponda a VV. También es sensible a la Diputación tener que reconvenirlos por la falta de atención que se producen en el citado oficio advirtiéndoles que en lo sucesivo lo hagan cual cumple al decoro y al comedimiento; y resuelta la Diputación a que se cumplan sus providencias encarga a VV que con el conductor, a quien abonarán a su costa y la del Secretario 24 reales por su trabajo de ida y vuelta y 10 por cada día de los que se detenga, acrediten tener ejecutada por completo el pago de lo que adeuden aun al Ayuntamiento de Carchelejo por resultas de la liquidación practicada en el año anterior después de emancipada esa villa, escusando con hacerlo así nuevas comunicaciones y providencias que son sensibles al cuerpo central. Dios guarde»⁸⁶.

Siguen pasando los meses y la deuda no se hace efectiva. Carchelejo, manteniendo su vieja dialéctica de solicitar el pago a los de Cárcel, consciente de que las cosas pintan a su favor, y que las decisiones de la Diputación en este asunto le son favorables, vuelve a oficiar a ésta para que apremie a aquéllos en 22 de febrero de 1844⁸⁷.

Ante la posición tan drástica e innegociable propuesta por la resolución de la Diputación provincial, Cárcel queda en una situación de difícil solución, a falta de negociar la liquidación de la deuda de la mejor manera posible, a favor de sus intereses. Ante esta posibilidad que se le plantea a los de Cárcel, el mismo 22 de febrero de 1844, el Alcalde de esta población, solicita a la Diputación de Jaén

⁸⁶ Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁸⁷ ADPJ, leg. 2991/5.

que le prorrogue el plazo de ejecución de la deuda para hacerla efectiva. En puridad, se está escondiendo otra artimaña política, consistente en la evasión de responsabilidades por la Corporación de Cárcel. Y es que, una nueva renovación de Ayuntamientos está en proceso, con arreglo a la nueva Ley de Ayuntamientos de 1840, entrada en vigor a primeros de 1844, por lo que en los próximos días se elegirá una nueva corporación. La corporación saliente, asume el mantener este conflicto para que la nueva corporación se la que busque la solución más adecuada.

La Diputación en 2 de marzo, quizá sin prever la artimaña, tiende la mano al Ayuntamiento de Cárcel indicándole que *“quiere la Diputación provincial ser condescendiente con la suplica que le dirigen VV en 22 del pasado y mando de equidad ha acordado prorrogar hasta el 15 de este mes como plazo perentorio al concedido anteriormente por el completo pago de lo que adeuda al Ayuntamiento de Carchelejo»*.

La fijación del plazo en el día 15 de marzo provoca una cuenta atrás para los vecinos de Cárcel, y sobre todo para su corporación, al objeto de hacer efectivos los 1930 reales, mientras que por fin el Ayuntamiento de Carchelejo verá cumplida su pretensión y satisfecha la deuda.

Pero la llegada del día 15 de marzo, y el impago de la cantidad adeudada demuestra que las cosas, cuando se trata de viejos débitos pendientes, no son tan sencillas, y confirma la estrategia de la corporación saliente, y es que una nueva representación municipal se ha sentado en los asientos del Ayuntamiento de Cárcel a mediados de marzo de 1844⁸⁸. Y como vulgarmente podría decirse, al menos al pueblo de Carchelejo le resta el derecho al ‘pataleo’, de ahí que no cejando en el cumplimiento de la obligación por los de Cárcel, vuelvan a solicitar a la Diputación, apenas unos días después de cumplido el término asignado por ésta, la exigencia de la deuda⁸⁹.

La Diputación en una sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 1844, decide remitirle todo el expediente en torno a la segregación de Cárcel, desde que se conformó la decisión del Gobierno central de permitir ésta, al Jefe político

⁸⁸ Así lo expone el acta certificada del resultado de las elecciones de Cárcel, remitida por su Secretario al Jefe político interino en 18 de marzo de 1844. ADPJ, leg. 2885/10.

⁸⁹ *“Por la superior de VE fecha 2 del actual, marcada con el n° 418, se le concedió moratoria al cuerpo municipal de Cárcel para satisfacer los un mil nuebecientos treinta reales catorce maravedíes que por la liquidación practicada entre ambos Ayuntamientos en 26 de septiembre último, resultan en deber por gastos municipales del año pasado. Pasado el plazo que VE le tiene asignado a Cárcel no a parecido con cantidad alguna, ni tampoco parecerá si VE no toma medidas a que lo puntualicen, sin que les pueda servir de excusa la manifestación que a echo a VE aquella corporación de haber pagado a cuenta 500 reales, pues su total a cargo son dos mil cuatrocientos treinta y cuatro reales 14 maravedíes deducidos los quinientos en la misma liquidación quedan en descubierto la cantidad manifestada y aún cuatro reales más legítimamente”*. ADPJ, leg. 2991/5.

interino, el Intendente Joaquín de la Moneda, para que decida con arreglo de sus superiores facultades, las dos cuestiones pendientes para zanjar la citada emancipación, a saber, la distribución de la riqueza, y el saldo de las cuentas pendientes.

«Se vió un expediente formado en virtud de comisión de la Diputación provincial por Don Rafael Domingo y San Martín para la distribución de riquezas imponibles y cupos de contribuciones entre Cárchel y Carchelejo por efecto de la emancipación del primero de esos pueblos el que fué aprobado y se acordó tenerse presente por la mesa del negociado para los usos oportunos ponerse en conocimiento del Sr. Intendente con oficio suficientemente instruido a los fines competentes y contestarle con gratitud y aprecio»⁹⁰.

A partir de este acuerdo de la Diputación, en comisión, más tarde ratificado por el pleno de la misma, el Jefe político interino, Sr. De la Moneda, entrará en la misma dialéctica que antaño tenía la corporación provincial con ambos municipios, si bien separando las dos cuestiones que atañen a Cárchel principalmente, cual es la del pago del débito que le corresponde, y la de el reintegro de lo que se le adeuda por el reparto de la riqueza de los bienes que quedan en Carchelejo.

La primera medida del Jefe político interino, es la de remitir a un comisionado, el conductor de la correspondencia Sebastián Hidalgo, en 26 de marzo de 1844, para que se le haga efectiva la deuda al pueblo de Cárchel, remunerándole 24 reales por su trabajo de ida y vuelta, y 10 reales por cada día que hubiera de detenerse, inclusive el de su llegada, hasta que acreditasen por conducto al Jefe político, haber verificado el pago de toda la deuda⁹¹.

El Ayuntamiento de Cárchel, molesto por la decisión del Sr. De la Moneda, de enviar al comisionado Sebastián Hidalgo, remite oficio de 28 de marzo solicitando su retirada y la anulación de la comisión, otro de 2 de abril exponiendo la nueva corporación de Cárchel al Jefe político interino, un resumen de cómo ha llegado la situación a tal estado, y apenas unos días después, el 9 de abril, remite otro oficio, esta vez a la corporación provincial, indicando que *“no deja de experimentar esta municipalidad una suma indiferencia para cumplir*

⁹⁰ Es la primera vez que la Diputación pretende acelerar el expediente de distribución de la riqueza de aquellos bienes materiales, muebles e inmuebles que antaño pertenecían a ambas villas, Cárchel y Carchelejo, y que hoy deben repartirse por la emancipación de la primera. Véase ADPJ, leg. 2991.5 y Actas de 1844, fol. 140r.

⁹¹ ADPJ, leg. 2784/36.

ecsattamente con este deber careciendo Cárcchel de esta suma, le será muy difícil a su Ayuntamiento formar sus cuentas de propios de aquel año por la misma falta”.

Se responsabiliza de esta situación a la corporación cesante, la cual *“ha dado margen a todo ello, a causa de haber echado mano a unos fondos que no eran de su instituto, estrayéndolos de su pura atención”*, y por esta causa, se solicita a la Diputación no se apremie más a la actual corporación, sino que se exijan las responsabilidades oportunas a la saliente, de lo contrario *“jamás será reintegrada la indicada suma, y se hará interminable un asunto de tanto interés y entorpecido”*⁹².

El interés mostrado por el Alcalde de la nueva corporación de Cárcchel, es un paso adelante en el esclarecimiento de algo tan simple, como es el compensar las deudas pendientes de unos a otros. No obstante, la nueva corporación de Cárcchel presume una mala gestión de los fondos municipales por los regidores salientes, y así se lo hace saber al Jefe político interino, Sr. De la Moneda, en un oficio remitido el 16 de abril de 1844, en el que le informa que su corporación ha acordado instar *“a el Ayuntamiento cesante que en el término de cuatro días ponga en la mesa de esta corporación las enunciadas cuentas de la cantidad exigida”*, conforme a la verificación de los gastos del ejercicio de 1843, ya que pueden demostrar que repartieron sin el permiso de la Diputación provincial, la cantidad de 6971 reales, entre los vecinos de Cárcchel, en concepto de segregación⁹³.

Pendiente por tanto de verificar la mala gestión del Ayuntamiento saliente de Cárcchel, al objeto de verificar o no el pago de los 1930 reales a Carchelejo y el paradero de los casi 7000 reales repartidos, la anterior corporación de Cárcchel, insta al Sr. De la Moneda, en 23 de abril, a que verifique a favor de los nuevos capitulares, una orden para que puedan introducir en el actual presupuesto de gastos municipales para 1844, la cantidad que adeudan al comisionado Hidalgo, como sanción impuesta por la corporación provincial, por los retrasos en los pagos a Carchelejo⁹⁴.

⁹² Todo en ADPJ, leg. 2991/5.

⁹³ ADPJ, leg. 2784/36.

⁹⁴ *“Sr. Gefe superior político de esta provincia. Los individuos que compusieron el Ayuntamiento constitucional de esta población en el año pasado de 1843 y los tres primeros meses del presente, a VS con la mayor sumisión y respecto expresan: que emancipada la dicha población de con la de Carchelejo en 26 de mayo de aquel año, por virtud de Real autorización, y creado cuerpo municipal, fue necesario acudir a sus cargas reglamentarias, tomando de la lista fondos repartidos, cuando formaban una sola población, formando un presupuesto para subsanarlas, que remitido a VS a resultado recientemente aprobado. Consiguiente a esto se salió debiendo a los fondos de Carchelejo 1930 reales 14 maravedíes y producidas varias instancias a la Ecsma Diputación provincial por aquel Ayuntamiento, se a apremiado con comisiones a el que espone inculpable, y causa de dietas 312*

La Diputación, ante los nuevos elementos que se incorporan, al tan manido asunto de las compensaciones entre Cárcel y Carchelejo, acuerda en comisión de 30 de abril de 1844, dar comisión al Alcalde de Cárcel, para que usando de sus facultades haga efectivos inmediatamente del Ayuntamiento cesante los 1930 reales con 14 maravedíes, que aún se adeudan a Carchelejo, dándole un término de 8 días para su ejecución, e insta al Jefe político interino, para que si lo considera conveniente disponga que la corporación saliente muestre la cuenta de los gastos que ocasionara la emancipación y objetos en que invirtiera aquella.

«Denunciándose por el Ayuntamiento de Carchel el esceso cometido por los concejales del año anterior, en repartir a el vecindario la cantidad de seis mil novecientos setenta y un reales con el pretesto de gastos hechos con motivo de la emancipación y consultándose por el Sr. Gefe político sobre el mismo punto y otros incidentes del asunto se acordó contestar por los antecedentes de que consta haberse negado a aquel Ayuntamiento la autorización pedida a el efecto, y estarse por lo mismo en el caso de que para su autoridad se disponga lo necesario para que se rindan cuentas por los individuos que lo ejecutaron, acreditando su inversión, pareciendo también conveniente que hasta ese caso mande suspender la derrama paa que se ha servido autorizar al Ayuntamiento actual con destino a gastos municipales; así como por parte de la Diputación se prevenga al Alcalde que inmediatamente ecsija de los concejales del año anterior la suma de mil novecientos treinta reales, catorce maravedíes que adeudan a Carchelejo de que con repetición está mandado se le reintegre, acreditando haberlo verificado»⁹⁵.

El alcalde de Cárcel apenas si tarda un día en responder a la Diputación de Jaén y a su Jefe político, informándoles el 1 de mayo de los abusos cometidos por

reales que los mismos individuos han reintegrado, más como parezca no ser justo que estos satisfagan la nominada suma, y si que entre la derrama vecina., a VS suplicamos se sirva tomar en consideración lo espuesto y mandar su orden al Ayuntamiento de este pueblo, incluya en el actual presupuesto de gastos municipales de este año, la cantidad dada al comisionado en las dos épocas de apremio, puesto a pertenecer al vecindario por la falta de aprobación del citado presupuesto formado por las atenciones de los siete meses últimos del año pasado. Gracia que esperamos conseguir de la notoria bondad y justificación de VS por cuya vida pedimos a Dios le guarde muchos años". ADPJ, leg. 2784/36.

⁹⁵ ADPJ, leg. 2991/5. El acuerdo de la Diputación en ADPJ. Actas de 1844, fol. 171r-v.

la corporación saliente de Cárcchel. Se denuncia *“el abuso cometido por el saliente ecsigiendo por derramas entre el vecindario la suma de 6971 reales con el pretexto de ser necesario para los gastos ocurridos con motivo de la emancipación y es tanto más despreciable cuanto que la Diputación le denegó espresamente esa facultad por orden de 7 de agosto por que aquellos habían sido de corta consideración y estaba mandado se sugetasen a su presupuesto. Con este exceso se da la mano la retardación que sufre después de varias conminaciones al reintegro a el Ayuntamiento de Carchelejo de la suma de 1930 reales 14 maravedís que resultó deberle el 1º y atendiendo a las órdenes comunicadas para el pago y no menos a la responsabilidad que pesa sobre el Ayuntamiento cesante, ha acordado la Diputación y previene al Alcalde de Carchel con esta fecha que inmediatamente ecsija de aquellos concejales la indicada cantidad y acredite haberla puesto en poder del Ayuntamiento de Carchelejo”*.

Aprovecha la coyuntura el Alcalde de Cárcchel para poner encima de la mesa otra irregularidad de los que, a su juicio, podría considerarse un nuevo abuso por la corporación saliente. Se pone en antecedentes a la institución provincial que Miguel Molina Palau, había ejercido desde la segregación de Cárcchel y la formación de su Ayuntamiento en abril de 1843, como Secretario de la misma, habiendo desistido de dicho puesto según comunicado del Alcalde saliente, Gaspar de Aranda a la Diputación de Jaén en 28 de enero de 1844, siendo sustituido por el vecino de Cambil Nicolás Bedmar⁹⁶. Sin embargo, en este desistimiento del Secretario se comete alguna irregularidad, a juicio del nuevo Alcalde de Cárcchel, *“cual es la derrama egecutada y entrega que se supone hecha de 5000 reales a D. Miguel Molina Palau indebidamente y sin título alguno que justifique debersele esa suma”*, solicitando para ello que se incorpore también este asunto, al conjunto de responsabilidades que la corporación saliente tiene, al objeto de que *“se presente una cuenta formal de lo ecsigido al vecindario, su inversión y facultad con que procedieran estimando también conveniente que hasta ese caso y que se depure la realidad de los fondos que deban ecsistir se suspenda hacer el repartimiento de 1736 reales 16 maravedís por que VS autorizó al nuevo Ayuntamiento”*⁹⁷.

⁹⁶ *“Por desistencia de D. Miguel Molina y Palau, de Secretario de esta Corporación se ha nombrado por la misma para el referido encargo a D. Nicolás Bedmar, vecino de la villa de Cambil, el que en este día ha aceptado y encargado de la secretaría.*

Se pone en conocimiento de VE a los efectos que haya lugar. Dios guarde a VE muchos años. Cárcchel 28 de enero de 1844. Gaspar de Aranda». ADPJ, leg. 2954/1.

⁹⁷ ADPJ, leg. 2991/5.

La Diputación provincial de Jaén comienza a atar cabos en torno al impago de la deuda a Carchelejo por la corporación de 1843, a partir de las denuncias presentadas por el nuevo Alcalde de Cárcchel. El mismo día 1 de mayo de 1844, y conforme la corporación provincial recibe las denuncias de Cárcchel, le remite oficio agradeciéndole la información, y pone todos estos nuevos elementos en manos del Sr. De la Moneda, Jefe político, aún en funciones de interino y hasta el 7 de mayo, para que en orden a sus competencias adopte las decisiones que estime oportunas⁹⁸.

Tampoco la decisión del Jefe político interino se hace esperar, y el mismo día 1 de mayo, remite oficio a Cárcchel pronunciándose sobre los puntos que denunció en su momento a la Diputación. En primer lugar, el Jefe político interino rechaza el repartimiento de 6971 reales requeridos, sin previa licencia, como gastos de segregación; en segundo lugar, exige al Alcalde de Cárcchel que a su vez conmine a la corporación saliente para que sufrague en el plazo de ocho días, la deuda de 1930 reales que tiene con Carchelejo, recayendo la responsabilidad sobre sus bienes, la ejecución de la misma, de no llevarse ésta a cabo; en tercer lugar, y respecto del pago indebido al Secretario Molina Palau, comisiona al Alcalde de Cárcchel para que obligue a los salientes a presentar las cuentas de tal suma.

Con responsabilidad y en la creencia de que las cosas comienzan a ir por buen camino, la nueva corporación de Cárcchel, pone en marcha las órdenes del Jefe político. Espera a que en el transcurso de los ocho días siguientes se haga efectiva la deuda de 1930 reales con 14 maravedíes a Cárcchel, y de no ser así, procederá al embargo, saca y venta de bienes de los responsables.

Pasados los ocho días, el 9 de mayo de 1844, el Ayuntamiento de Cárcchel informa al Jefe político, José María de Campos, ya reintegrado en su puesto, que *«consiguiente a la superior orden de VE fecha 1º del que cursa en la que me prebiene que el Ayuntamiento anterior a de satisfacer el adeudo de los 1930 reales, 14 maravedíes que es en dever a los fondos de Carchelejo devo manifestar a VE que habiendo transcurrido los ocho días transferidos por VE y no haberlo verificado, he procedido al embargo, saca y venta de vienes de dichos concejales, teniendo fijados edictos por término de nueve días, y de su resultado daré el correspondiente aviso a VE como de quedar practicado las más energicas diligencias para el más pronto desembolso de tan justo deber»*⁹⁹.

⁹⁸ ADPJ, leg. 2784/36.

⁹⁹ ADPJ, leg. 2784/36.

No obstante, y como gesto del Jefe político, para que no se enquisten viejas deudas, decide poner fin al expediente de segregación, remitiendo un oficio en 10 de junio de 1844, tanto a Cárcel como a Carchelejo, aprobando la segregación y reconociendo dicho oficio como título justificativo de la misma, a fin de que lo custodien en sus archivos respectivos¹⁰⁰.

Unos días después, el 14 de junio de 1844, la corporación saliente de 1843, presenta la cuenta de los 6971 reales, justificando los conceptos en los que se invirtieron:

- 4300 reales fueron para pago al Secretario Miguel Molina Palau.
- 66 reales de una exposición remitida a la Diputación.
- 400 reales a Vicente Montoro, perito agrimensor que delimitó el término de Cárcel.
- 120 reales para los peones que colaboraron con Montoro en el deslinde.
- 84 reales proceden de acudir a Aldeaquemada a solicitar documentos que conservaba el Sr. Cura de aquella localidad D. Manuel García.
- 220 reales proceden de los muchos viajes a Huelma, cabeza del partido, y gastos de procurador, para la saca de documentos de la escribanía de Cambil.
- 1050 reales procedentes de las cantidades no satisfechas por los primeros contribuyentes.
- 770 reales entre obsequios a los comisionados en la segregación y varias revisiones del vecindario de Cárcel.

Todo ello, según Gaspar de Aranda, alcalde de la corporación que rigió Cárcel en 1843, *“importa la misma cantidad del cargo –6971 reales-, cuya suma ofreció el pueblo voluntariamente y el vecindario y no aparece autorización para la derrama por este motivo, en cuya prueba firman los individuos de la corporación anterior”*¹⁰¹.

La justificación es nítida y clara por parte de la corporación saliente de Cárcel, al exonerar su responsabilidad sobre la derrama de 6971 reales, argumentando que dicha suma, por ser voluntaria y generosamente dada por su vecindario, no requería la superior autorización ni de la Diputación, ni del Jefe político. Ante esta defensa, el nuevo Ayuntamiento, revisando dichas cuentas, y asesorado por una Junta de mayores contribuyentes de Cárcel, remite un oficio al Jefe Político dos días después, el 16 de junio, suavizando su discurso político y reconociendo que *“aun cuando no haya autorización para que ecsigiese la cantidad,*

¹⁰⁰ ADPJ, leg. 2784/36.

¹⁰¹ ADPJ, leg. 2784/36.

*no deja de conocerse que la mayor parte de este vecindario fue gustoso y complacido en su ejecución*¹⁰².

Parecería que podría darse el conflicto por cerrado, y que la realidad de lo sucedido está más o menos clara, a falta de la decisión de la Diputación y el Jefe político sobre las cuentas presentadas y la responsabilidad en la que debe incurrir la corporación saliente de Cárcel por haber realizado un repartimiento indebido, o si por el contrario, se asume que dicho repartimiento tiene la consideración de aportación voluntaria del vecindario.

Por falta de documentación, o al menos no la hemos encontrado incorporada en los distintos expedientes de segregación de Cárcel, ignoramos lo ocurrido entre los meses de junio y diciembre de 1844, en torno a este asunto del repartimiento de los 6971 reales. Aunque la documentación mantiene correspondencia entre los distintos Ayuntamientos de Cárcel y Carchelejo con la Diputación y su Jefe político, ésta hace referencia a otros asuntos, como la liquidación de los edificios públicos, que analizaremos inmediatamente, pero calla en torno al citado repartimiento.

Hemos de esperar al 23 de diciembre de 1844 en el que nos encontramos con un informe contrario de la Diputación Provincial, remitido al Jefe político Campos, sobre las cuentas presentadas por Cárcel, para la justificación del repartimiento de 6971 reales, y retomando su posición que ya le había elevado en su escrito de 1 de mayo de este mismo año. *«Ya manifestó a VS la Diputación provincial su juicio sobre la ilegitimidad de los gastos de agencia que figuran en la adjunta cuenta que produce el Ayuntamiento de Cárcel en el expediente de su emancipación, así es que en ese concepto se referirá a lo informado en 1º de mayo anterior; cuyo oficio corre original con las mismas»*. Aunque se esponga por Cárcel que *“no se haya usado para esos gastos de fondos públicos, y por otra parte se esponga que la habilitación de la cantidad que se estimó necesaria fué con el carácter de una suscripción voluntaria, opina la Diputación que sin merecer ni consignar por eso mismo una formal aprobación en la cuenta adjunta, se debe a las partes espedito su derecho para la indemnización que se reclama”*.

Decisión esta de la Diputación, que remitida al Jefe político es trasladada a la corporación de Cárcel la Nochevieja de 1844, volviendo las cosas al estado en el que se encontraban en 1 de mayo de 1844, a la espera de que el nuevo año de 1845 sea el que finalice este conflicto¹⁰³.

¹⁰² ADPJ, leg. 2784/36.

¹⁰³ ADPJ, leg. 2784/36. El conjunto de expedientes sobre esta cuestión la deja inconclusa, a salvo de las escuetas referencias que se puedan encontrar en las Actas de la Corporación provincial en 1845.

10. EL REPARTO DE LA RIQUEZA ENTRE CÁRCHEL Y CARCHELEJO: OTRO CONFLICTO DURADERO

La segregación de Cárcchel respecto de Carchelejo aprobada por la Regencia y comunicada por el Ministerio de la Gobernación al Jefe político de Jaén mediante oficio de 10 de abril de 1843, generó por un lado el nacimiento de un nuevo municipio con su Ayuntamiento a integrar los casi 100 pueblos con que disfrutaba la provincia de Jaén. Recordemos que advertíamos que a partir de este momento, más o menos comienzos de junio de 1843, y durante varios años, viejas deudas pendientes, y la redistribución de la riqueza que antes compartían entre Cárcchel y Carchelejo, encenderá los más duros debates entre ambas corporaciones, en cuyo telón de fondo se encuentra la Diputación provincial, y su Presidente, el Jefe político, al frente, como directores en la búsqueda de la mejor solución para ambas.

La misión de llevar a buen puerto el reparto de la riqueza correspondió al vecino de Solera Rafael Domingo San Martín, que en 30 de mayo de 1843 comunicaba haber constituido el Ayuntamiento, haber realizado la división de términos, quedándole pendiente tan sólo el reparto y distribución de la riqueza, pero como el asunto se presumía largo, se retiraba a Solera hasta que tuviera los informes necesarios para hacerlo.

El asunto quedó paralizado casi un año, ya que recordemos también que la Diputación en una sesión celebrada en comisión, el 21 de marzo de 1844, y mientras estaba debatiéndose las deudas que Cárcchel debía a Carchelejo por las contribuciones que debía soportar durante los primeros meses del año de 1843, decide remitir todo el expediente al Sr. De la Moneda, Jefe político interino, para que con sus superiores facultades, pueda abrir el segundo debate económico pendiente entre ambas corporaciones, consistente en la distribución de las riquezas que antes compartían.

Era la primera vez que la Diputación accedía a las pretensiones del Ayuntamiento de Cárcchel, para que, definiéndose el montante que le toca a esa corporación, de las riquezas que ahora quedarán en Carchelejo, pudiera compensarse con la deuda que aún aquella debe a ésta.

La Diputación de Jaén sugería al Jefe Político que *“como aún este sin decidir el extremo de indemnización al 2º -Cárcchel- en su caso, de la parte que le corresponda percibir del valor de las casas capitulares, pósito y varios útiles de la sala de Ayuntamiento, pudiera el Sr. Gefe servirse oír a ambos cuerpos municipales sobre el origen de la adquisición de unos y otros edificios y demás circunstancias que deban considerarse para resolver”* el citado asunto, a la vez que

se aprovechaba para agradecer al comisionado San Martín, la gestión realizada¹⁰⁴.

Esta transmisión del expediente de la Diputación al Jefe político, en el que de nuevo le pone en total antecedente, con el objeto de que se culminaran los flecos pendientes y se pudiera aprobar definitivamente la segregación tuvo lugar por oficio de 27 de marzo de 1844. En dicho oficio, la Diputación es clara al advertir al Jefe político que *“resta solo para completar la segregación decidir sobre el extremo de indemnización a Cárcel por el Ayuntamiento de Carchelejo de la parte que le corresponda del valor de las Casas Capitulares, Cárcel, Posito y varios útiles de la Sala de sesiones según ha solicitado el primero, y convendría que se sirviese VS, oír a ambos Cuerpos municipales sobre la adquisición de unos y otros edificios y demás circunstancias que deban considerarse para decidir con acierto”*¹⁰⁵.

La misión es sencilla, se trata de verificar el valor de aquellos edificios públicos, bienes inmuebles y muebles que, siendo propiedad pública, y que por tanto pertenecían a ambos pueblos, antaño unidos, sean tasados en justo precio, y en atención al censo vecinal y a la riqueza, se establezca lo que corresponda a Cárcel. Todo ello, sin que la segregación pendiera de resolverse esta cuestión, puesto que el Jefe político decide darla por zanjada, con este fleco pendiente, mediante oficio a los respectivos Ayuntamientos en 10 de junio de 1844, documento que a la vez opera como título justificativo de la misma a fin de que se custodie en los archivos municipales correspondientes. En ese mismo oficio se ordenaba a ambas corporaciones a que se asociaran, para que con la colaboración de peritos, distribuyeran las riquezas.

El relevo lo toma la corporación de Carchelejo, que mediante acta certificada, rubricada por el Secretario de su Ayuntamiento, Juan Ramírez Pachón, remite a la Diputación provincial, en 20 de junio de 1844, la tasación de los bienes y edificios públicos de Carchelejo, y que deben redistribuirse con los de Cárcel. Por su ineditud e importancia, la reproducimos íntegramente:

«Juan Ramírez Pachón, secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa por quien también se despacha la del inmediato Cárcel, certifico que en cumplimiento a lo mandado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia en su orden de diez de el actual, relativa a la tasación pericial de estas casas capitulares, pósito y carcel, con los demás útiles del servicio, por consecuencia

¹⁰⁴ ADPJ, leg. 2991/5.

¹⁰⁵ ADPJ, leg. 2784/36.

de la emancipación de ambos pueblos, reunidas las dos corporaciones nombraron individualmente los peritos José de los Santos y Manuel Rodríguez Montilla, maestros alarifes, quienes aceptando sus cargos, practicaron el justiprecio que dice en estos términos:

Tasación: En Carhelejo a diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Alcalde constitucional presidente de este Ayuntamiento, e igualmente el de Cárcel comparecieron los peritos alarifes José de los Santos y Manuel Rodríguez Montilla, nombrados por ambas corporaciones, a los que dichos señores, por ante mi el secretario an recibido juramento y en su fuerza manifestaron que en cumplimiento a lo mandado anteriormente an pasado y justipreciado los edificios del público y útiles en esta forma:

El pósito nacional en esta población linda con corrales de D^a Serafina Nuevo, con sus puertas y cerraduras, su valor un mil quinientos sesenta reales.

Las casas capitulares en la plaza pública con solo un piso y un techo en un mil quinientos cuarenta y siete reales.

La carcel nacional que le cubre las casas capitulares, quinientos cincuenta reales.

Útiles de Secretaría: tres bancos que su valor consiste en setenta y cinco reales. Una mesa mediana con una gaveta, treinta reales. Una marca nuevamente construida y quemado el varal, sesenta y cinco. Una mesa, cinco sillas, una media fanega y medidas menores en este pósito valor todo ello: veinte y cuatro reales la media fanega, veinte la hera, nueve las medidas menores y veinte y cinco las sillas. Total setenta y ocho.

Dos vastones para alcaldes su valor ochenta reales. TOTAL: 3997 reales.

La cantidad de tres mil nueve cientos noventa y siete reales es el justiprecio que acaba de practicarse de predios y sus útiles, en cuya prueba y hallándose en la mayor edad los peritos firman los señores Alcaldes como acostumbra y el perito que sabe de que certifico”¹⁰⁶.

¹⁰⁶ ADPJ, leg. 2784/36.

Restaría ahora que el Ayuntamiento de Carchelejo repercutiera la cuarta parte con que contribuía Cárcel, de lo justipreciado por la riqueza de ambos. Sin embargo, la corporación de Carchelejo, quizá como sutileza política a los constantes desaires de Cárcel para corresponder con los tan manidos 1930 reales, remiten un nuevo oficio al Jefe político José María de Campos, en 25 de junio de 1844, indicándole en primer lugar que en cumplimiento de lo ordenado, se reunieron ambas corporaciones, al objeto de nombrar nuevos *“peritos que justipreciaran las casas capitulares, cárcel, pósito de esta villa y útiles del servicio de la secretaria”*, como elementos inmuebles y muebles que restan por repartir.

El Ayuntamiento de Carchelejo informa que no había sido posible poder comprobar documentalmente ni el precio de los citados edificios, siempre sufragado con fondos públicos, ni el momento de su construcción, *“tal vez por el destrabio que sufrió este archivo de papeles en la invasión enemiga francesa”*.

Con estos antecedentes, se hacía difícil la cuantificación de los citados bienes, salvo por un esfuerzo llevado a cabo por los peritos alarifes comisionados por ambos Ayuntamientos, que han dado unas cifras aproximadas de los valores de tales bienes. Que no obstante ello, Carchelejo, argumentando que *“Cárcel por su siempre escaso vecindario contribuía con una cuarta parte de fondos para estas oficinas y acaso más bien ayudando con sus brazos y caballerías que no en metálico”*, proponía como medida más o menos justa o equivalente que, esta corporación *“pudiera también hacerlo a este vecindario con la parte que le correspondiese reintegrar a Cárcel en caso de determinar la edificación de los nominados establecimientos”*.

En suma, la propuesta que elevaban al Presidente de la Diputación es sencilla. Dado que Cárcel, por su escaso vecindario, y apenas recursos económicos, contribuía con el esfuerzo personal de sus vecinos, se pretendía devolverle con el mismo esfuerzo, con el trabajo de sus vecinos levantando, si así lo acordaba la Diputación, los edificios que habrán de habilitarse para sala capitular, cárcel y pósito¹⁰⁷.

A la vista del acuerdo expreso en torno a la cuantificación de los bienes muebles e inmuebles, entre las corporaciones de Carchelejo y Cárcel, y la propuesta elevada por el primero, como remedio menos gravoso para sus fondos públicos, consistente en contribuir a la devolución de lo que le corresponde a Cárcel, a partir de mano de obra, y en su caso, también en numerario, el Jefe político decide comunicarle a este último, en 6 de agosto de 1844, como parte

¹⁰⁷ ADPJ, leg. 2784/36.

acreedora, para que de el visto bueno de todo lo actuado, y se proceda a la ejecución del acuerdo¹⁰⁸.

Cárcel da el visto bueno de todo lo actuado, apenas tres días después de ser consultado, dando manos libres al Jefe político para que ejecute el reparto de la riqueza, conforme al porcentaje que estime oportuno¹⁰⁹.

Por razones que desconocemos, vuelve a paralizarse la ejecución de dicho reparto a la espera de poder agrupar todos los expedientes referentes a la segregación, al objeto, según le indica el Jefe político a la Diputación de Jaén en 2 de octubre de 1844 “*para decidir sobre el extremo de indemnización á Cárcel por el valor de los edificios públicos de Carchelejo en la parte respectiva*”. Creemos que tanto el Jefe político como la Diputación provincial no quieren decidir en cuanto al porcentaje que le corresponde a Cárcel de la distribución de la riqueza, a la espera de que entre ambos Ayuntamientos se pongan de acuerdo. Es por ello que en estos meses, vuelven a proliferar comunicaciones entre unos y otros, quejándose Cárcel de que quiere que se ejecuten los acuerdos de redistribución de riqueza, ahora con el objetivo de poder construir sus nuevas casas capitulares, no sólo con lo que se le debe de ingresar en capital, sino incluso con la mano de obra que ha de ser prestada por los de Carchelejo para tal fin.

Prueba de ello es que, desde que se constituyó el nuevo Ayuntamiento de Cárcel en mayo de 1843, y que un año después se practicara la tasación de los edificios públicos en junio de 1844, aún en noviembre de este año continúa sin edificios públicos que puedan servir de casa consistorial, de pósito nacional y cárcel. Así se lo hace saber, con cierto enojo, el Ayuntamiento de Cárcel al Jefe político en 11 de noviembre de 1844, indicándole que no es posible “*continuar*

¹⁰⁸ “*Con fecha de 10 de junio último previne a ese Ayuntamiento y al de Carchelejo, de acuerdo con la Ecsma Diputación provincial en el expediente sobre la emancipación de esos pueblos, al remitirles certificado de sus respectivas demarcaciones que para decidir acerca del extremo de indemnización a esa villa de la parte correspondiente del valor de los edificios públicos y menaje de las oficinas municipales de Carchelejo, según VV habían solicitado me informasen a la mayor brevedad lo que les constase, y se les ofreciese y pareciese al tenor de ese particular como propusiera SE. Lo ha verificado aquella corporación en la manera que aparece de su oficio del 25 que acompaña, suponiendo hacerlo de acuerdo con VV y en la misma forma haber practicado la diligencia de tasación que incluye el certificado adjunto, más sin embargo para dar al expediente toda la instrucción análoga, los remito a VV para que en su vista y con devolución me informen lo que se les ofrezca y parezca a la mayor brevedad*”. ADPJ, leg. 2784/36.

¹⁰⁹ El día 13 de agosto de 1844, el Ayuntamiento de Cárcel respondía así al Jefe político: “*Cumplase cuanto se manda por el Sr. Gefé superior político de esta provincia en su orden anterior de seis del actual. En su consecuencia y visto por el Ayuntamiento constitucional de esta villa cuanto arroja el expediente instruido de indemnización como asimismo el oficio de 25 de junio último, está conforme en cuanto se ha obrado por aquella corporación de Carchelejo y la de este pueblo en que ambas an sido de común acuerdo en el particular*». ADPJ, leg. 2784/36.

*por más tiempo este Ayuntamiento constitucional sin las casas consistoriales, pósito nacional y cárcel para la comodidad del público, cuyo expediente de indemnización está remitido a VS, a parecido a el cuerpo municipal que presido reclamar dicho expediente con la aprobación de VS para proceder a la construcción de los edificios que con tanta justicia se reclama*¹¹⁰.

Lo que en principio pueda resultar asunto baladí, comienza a tornarse complejo, como si el final del túnel no llegara nunca. Una marcha atrás vuelve a producirse, como si los últimos seis meses no hubieran servido para nada, ya que, a finales de noviembre, la Diputación Provincial vuelve a aprobar en comisión, para elevar al Jefe Político, el que se remita de nuevo la liquidación, efectuada en junio, a ambas corporaciones de Cárcel y Carhelejo, al objeto de determinar la proporción en que deba ser indemnizado el primero.

Efectivamente en la sesión en comisión de la Diputación, celebrada en 26 de noviembre de 1844 se acordó proponer al Jefe político, y así lo hacen en oficio de día 28, que si bien aparece la conformidad entre los dos Ayuntamientos para la demarcación que presentan del valor de edificios y útiles de las casas capitulares, dado que aún no se ha descendido a determinar sobre la proporción en que deba ser indemnizado el de Cárcel convendrá oírlos en este extremo, sin perjuicio de formar el oportuno expediente para acreditar la necesidad de habilitar local para unos y otros usos y así determinar lo conveniente¹¹¹.

Escuchados ambos Ayuntamientos, el de Cárcel informa al Jefe político y a la Diputación, instándoles en 3 de diciembre de 1844 a que *“por la indemnización de la parte que le corresponde del valor de los edificios públicos de Carhelejo para atender a construir los de que carecen aquella nueva villa”*, cuyo expediente está en poder de la corporación provincial, solicitando *“su dictamen para la más acertada resolución”* y que *“se sirva evacuarlo con la posible brevedad”*¹¹².

De nuevo visto en comisión de Diputación el 10 de diciembre de 1844 y comunicado al día siguiente, a los Ayuntamientos de Cárcel y Carhelejo y al Jefe político, ésta entiende estar de acuerdo con lo propuesto por todas las partes esperando que se pudiera hacer todo efectivo en los próximos días, pero cree como condición previa *“que se fije por uno y otro cuerpo municipal la propor-*

¹¹⁰ ADPJ, leg. 2784/36.

¹¹¹ En la sesión de 26 de noviembre de 1844, se informa de las incidencias del expediente de emancipación de Cárcel, y se acuerda que *«con todo de aparecer conformidad entre los Ayuntamientos de Carhelejo y Cárcel en el valor de los edificios de las Casas Capitulares, Cárcel y Pósito en que deve darse participación a el último, como no lo hayan fijado en la proporción con que deve ser indemnizado, se dispone proponer al Sr. Gefe político, que informen ambas corporaciones sobre ese extremo»*. ADPJ, Actas de 1844, fol. 461r.

¹¹² Todo en ADPJ, leg. 2784/36.

ción y cantidad en que deba hacerse, -pues- en vano sería acordarla ni menos autorizar a el primero para la adquisición de un edificio que sirva a unos y otros usos sin que sean conocidos previamente los recursos con que cuenta para realizarlo”¹¹³.

La posición de la Diputación es clara. Sugiere que ambas corporaciones se pongan de acuerdo en el tanto por ciento que del montante de la riqueza de los edificios públicos de Carchelejo, deba éste contribuir a Cárcel, porque de lo contrario, no es jurídicamente válido, aprobar por parte de la corporación provincial, la ejecución de una obra para casa consistorial, si previamente no se dispone de un presupuesto cerrado.

Ante esta posición de la Diputación, las corporaciones de Cárcel y Carchelejo se reúnen en 17 de diciembre de 1844, para tratar de llegar a un acuerdo sobre la proporción a distribuir de los bienes y edificios públicos.

Tomaron la palabra los anfitriones de Carchelejo realizando una propuesta de redistribución de la riqueza. Respecto del pósito entienden que desde la construcción, financiada por la Corona, hasta sus reparos y obras posteriores han sido cubiertas con fondos públicos, y dado que a Cárcel ya se le ha abonado la parte proporcional en grano, proponen que “*no se está en el caso de indemnizar por estos vecinos dicho edificio*”.

En cuanto a las casas capitulares, con sus útiles de secretaría y la cárcel, proponen su valor en unos 2359 reales, correspondiendo como indemnización a Cárcel, teniendo a la vista los trabajos estadísticos de vecinos y cupos de contribuciones, la cantidad 613 reales, y proponiendo liquidarla, mitad en efectivo metálico y mitad en materiales y trabajo.

La corporación de Cárcel, oída la propuesta de liquidación, “*manifestaron no estar conformes en cuanto a lo que se espone para no indemnizar la pertenencia del pósito, y aunque lo están en la de cabildo, cárcel y útiles por ser justa la cantidad, no pueden conbenir en el resarcimiento con el trabajo personal y materiales y si en efectibo metálico*”.

Un nuevo avance se han producido en las negociaciones, pero de nuevo se estancan las mismas por falta total de acuerdo. Frente a la pretensión de Carchelejo de no indemnizar por el pósito, y de contribuir en lo restante a mitades entre efectivo y mano de obra, los de Cárcel se niegan en estos dos puntos.

De nuevo la tramitación de todo este asunto vuelve a paralizarse a consecuencia de la falta de acuerdo.

¹¹³ ADPJ. Actas de 1844, fol. 477v.

Pasan los meses sin que se avance en este asunto, y en 1 de julio de 1845, Cárcel vuelve a quejarse ante el Jefe Político de no poseer aún casa capitular, por no haberse resuelto el expediente¹¹⁴.

En orden a poner fin a este prolongado asunto, José María de Campos, remite un oficio al Ayuntamiento de Carchelejo en 17 de julio de 1845, dándole la razón al de Cárcel por haberse negado a la liquidación practicada en diciembre de 1844. Ahora el Jefe político, resuelve que Carchelejo adeuda a Cárcel, no sólo en la proporción de las casas capitulares y cárcel, sino también por el pósito, no siendo excusa el que su construcción y mantenimiento siempre se hicieran con fondos públicos. Asimismo, y en el ejercicio de sus competencias como superior jerárquico, y representante del Gobierno de la Nación en la provincia, el Jefe político Campos, decide que el establecimiento de la proporción con que deba contribuir Carchelejo a Cárcel, se deduzca no en base a las contribuciones que soportan cada uno de ellos, sino en base a la población, como medio más objetivo. El tenor de la resolución del Jefe político remitida a Carchelejo es el siguiente:

«Resultando del certificado que me remitió ese cuerpo municipal en 30 de diciembre anterior de la sesión celebrada en unión del de Cárcel y mayores contribuyentes de ambos pueblos para tratar de la indemnización al último de su parte respectiva en los edificios públicos y menaje de la secretaría de esa villa, que bajo el pretexto de haber sido construido el del pósito por cuenta de la Corona se pretende privar a Cárcel del derecho que le asiste a la participación de esa como de las demás fincas de que se trata, así ahora cual antes de su emancipación, a lo que con justa razón se ha opuesto el Ayuntamiento y contribuyentes de Cárcel, sin convenir por otra parte en que el pago deje de ser a metálico pues aún de esa manera siempre queda beneficiado Carchelejo conservando las fincas, mientras aquel tendría de hacer costosos sacrificios para adquirirlas; he resuelto prevenir a VV, como lo hago con esta fecha al Ayuntamiento de Carchel, a los efectos consiguientes, que la referida indemnización deben realizarla en efectivo de la parte

¹¹⁴ "Hallándose absolutamente este Ayuntamiento constitucional sin local oportuno y suficiente para casas capitulares, cárcel nacional y pósito a causa de no haberse resuelto el expediente producido para la indemnización de estos edificios y sus útiles de con Carchelejo por su emancipación, no deja este cuerpo municipal de hacerlo presente a VS interesando su orden superior para proporcionar lo más pronto posible los enunciados edificios según y en los términos que VS estime más convenientes para que tan interesante asunto quede zanjado definitivamente". ADPJ, leg. 2784/36.

que le corresponda del valor del pósito, casas capitulares y cárcel y útiles de Secretaría, no por la base de contribuciones sino es por la de población según el censo actual, cuya proporción es la más adecuada y conforme a lo ordenado a ese Ayuntamiento por la Escma Diputación provincial en 19 de mayo de 1843, contrayéndose a la distribución de los fondos del pósito de cuya operación y de su adjudicación verificada a Cárcel con las diligencias entonces obradas a ese efecto me remitirán VV testimonio, así que de haberle indemnizado al tenor de esta resolución y cantidad de que se verifique a los fines convenientes. Dios guarde”¹¹⁵.

Con esta resolución del Jefe político, queda anulada la propuesta de Carchelejo de pagar tan sólo lo correspondiente a las casas capitulares, útiles de secretaría y cárcel, ignorando el valor del pósito, lo que ascendía a 2359 reales, correspondiendo a Cárcel 613 reales. Ahora el montante, incluida la tasación del pósito se eleva a 3997 reales, y la cuota para Cárcel asciende a 920.

En respuesta a esta resolución, Carchelejo oficia un nuevo escrito en 4 de agosto de 1845 al Jefe político, intentando en todo lo posible reducir lo que le adeuda a Cárcel, informando que sería conveniente reducir de estos 920 reales la suma a la que ascendió el arbitrio de aguardiente, unos 575 reales, quedando finalmente una deuda de 345, que harían efectiva inmediatamente con las existencias del pósito, puesto que de lo contrario, Carchelejo tendría que realizar un reparto vecinal supletorio de gastos municipales.

El Jefe político, en la búsqueda de la cordialidad, y con la esperanza de dar por zanjada la cuestión, remite a Cárcel este nuevo posicionamiento de Carchelejo, a 3 de septiembre, a la espera de que acepte la propuesta.

Cárcel responde en 13 de septiembre al Jefe político, indicándole que acepta la propuesta, sin hacer referencia a la reducción de los 575 reales por los arbitrios de aguardiente, sino que estando conforme con la deuda de 920, conmina a José María de Campos para que oficie la ejecución de la deuda de forma inmediata, para así poder construir las casas capitulares y demás edificios públicos¹¹⁶.

¹¹⁵ ADPJ, leg. 2784/36.

¹¹⁶ "El Ayuntamiento constitucional que presido se a enterado de lo que manifiesta a VS el de Carchelejo en 4 de agosto pasado para que se indemnice a este pueblo de 920 reales que le corresponden para edificar casas capitulares, pósito y cárcel con los útiles de la Secretaría, y habiendo examinado detenidamente lo obrado por ambas corporaciones en el particular y a que es muy conforme la cantidad con que Carchelejo debe contribuir según el censo de ambas poblaciones para dicho objeto, se solicita de VS de su orden al cuerpo municipal de Carchelejo para que inmediatamente haga el reintegro de los 920 reales con los que, y otros arbitrios que se adopten se construyan los nominados edificios tan urgentes y necesarios al bien público". ADPJ, leg. 2784/36.

El Jefe político sin dar marcha atrás a la decisión de culminar este asunto, y sin dar lugar a recurso posterior, conmina a Carchelejo en resolución de 30 de septiembre de 1845, a que indemnice a Cárcel por la suma total de 920 reales, no atendiendo al intento de reducción de la deuda, y tampoco a que se pudiera hacer efectiva la misma a partir de los fondos del pósito, habilitando en cualquier caso a que se realice un repartimiento con cargo a los presupuestos del próximo año, en los que se incluyera el montante de esta deuda¹¹⁷.

Con esta resolución y con la ejecución de la deuda por parte de los de Carchelejo, se da por zanjada la segregación de Cárcel, quedando ahora la construcción de los edificios públicos que deberán ser sede de las casas capitulares, y del gobierno de la villa.

¹¹⁷ "En vista de cuanto esa corporación municipal me ha manifestado en su oficio de 4 de agosto último respecto a lo que al Cárcel le corresponde según su censo de población por el total valor de los edificios, cárcel, casas capitulares y demás que en el se expresa, he resuelto conformándome en un todo con ello, una vez que también lo está el de citada villa de Cárcel, que desde luego se lleve a efecto el pago de los 920 reales que por indemnización de indicados edificios le corresponde sin dar lugar ya a ninguna reclamación, con prevención que de ningún modo se eche mano de los 345 reales del pósito; y si acrecerlos al repartimiento que para sufrir las cargas municipales haya que hacerse, y de estar ya realizado, por dicho supletorio, a no ser que se de presencia en el presupuesto que para gastos municipales del viniente año de 1846, se pratique". ADPJ, leg. 2784/36.

